

94
25



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"COSTO FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES
EMITIDAS POR PERSONAS FISICAS DE
SOCIEDADES MERCANTILES"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUILLEN**

ASESOR: L.C. ALEJANDRO AMADOR Z.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO ABRIL DE 1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

275/83



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A

A



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

UN. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E.

ATN.: Q. M. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Con base al artículo 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a Usted que revisamos el TRABAJO de TESIS con el nombre de:

"Costo Fiscal de Enajenación de Acciones Emitidas por Personas Físicas de Sociedades Mercantiles".

que presenta el pasante:

MARTINEZ GUILLEN MIGUEL ANGEL

con número de cuenta : 8439943-2 para obtener el Título de :

LICENCIADO EN CONTADURÍA

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izc., México, a 4 de Febrero de 1999

Presidente C.P. MA. HILDA CASTELLANOS RIEGO

Vocal C.P. JORGE LOPEZ MARIN

Secretario L.C. ALEJANDRO AMADOR ZAVALA

1er. Sup. C.P. HILDA MARGARITA PIMENTEL HUARTE

2do. Sup. L.C. JAIME NAVARRO MEJIA

DEDICATORIA

A DIOS:

Por su grandeza y la oportunidad que nos da
para vivir.

A MIS PADRES:

Herlinda Guillén Carmona

Francisco T. Martínez

Por su apoyo y comprensión incondicional.

CON GRATO CARIÑO:

Petra Carmona Figueroa ✠

Ing. Pedro Guillén Carmona ✠

Por toda su enseñanza y por que aún me
siguen guiando.

EN ESPECIAL:

Miguel Angel Martínez P.

Luis Enrique Martínez P.

Por su comprensión y tiempo de espera.

CON GRATITUD:

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

COSTO FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES
EMITIDAS POR PERSONAS FISICAS
DE SOCIEDADES MERCANTILES

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
 CAPITULO I. NOCIONES GENERALES	
 1.1 Sociedades mercantiles	4
1.2 Capital social, concepto y clasificación	11
1.3 Acciones	16
 CAPITULO II. REGIMEN FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES	
 2.1 Disposiciones fiscales aplicables	26
2.2 Mecanismo de la enajenación	31
2.2.1 Costo comprobado de adquisición	33

	<u>Página</u>
2.2.2 Cuenta de utilidad fiscal neta	43
2.2.2.1 Resultados de operación de la sociedad emisora	46
2.2.2.2 Dividendos distribuidos y percibidos por la sociedad emisora	47
2.3 Costo promedio fiscal de las acciones	50
2.4 Dictamen fiscal de enajenación de acciones	58
2.5 Tratamiento de la pérdida fiscal por enajenación de acciones	65

CAPITULO III. MECANISMO DE ENAJENACION POR TIPO DE INVERSIONISTA

3.1 Enajenación por personas físicas	69
3.2 Enajenación por persona moral	69
3.3 Enajenación por inversionista residente en el extranjero	74

CAPITULO IV. CASO PRACTICO

4.1 Planteamiento del caso práctico	82
4.2 Aplicación del mecanismo de enajenación de acciones	86
4.3 Dictamen fiscal	87

	<u>Página</u>
4.4 Resultado de la enajenación de acciones	92
DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL APLICABLE PARA EL AÑO DE 1999	93
CONCLUSION	96
BIBLIOGRAFIA	98

INTRODUCCION

Hablar de sociedades mercantiles en México, es mencionar los tipos de sociedades existentes pero en la práctica, predominan las sociedades anónimas, y la forma jurídica que normalmente se adopta cuando se tienen proyectos de iniciar una empresa de tipo mercantil. No obstante lo generalizado del título de este trabajo, costo fiscal de enajenación de acciones con sociedades mercantiles, esta enfocado netamente a la operación de acciones con sociedad anónima.

En este tipo de sociedades el capital social esta formado por accionistas que han adquirido mediante acciones, derechos y obligaciones sobre las empresas, comúnmente estas accionistas son personas físicas ya que estas tienen la capacidad de invertir el excedente de su patrimonio a través de la inversión en empresas mediante la operación de acciones se puede transmitir total o parcialmente las empresas y este es el punto medular para el desarrollo de este trabajo. Las acciones puede incrementar su valor debido al resultado y prestigio de las empresas.

La globalización mundial y la crisis económica de algunos países origina otras economías se vean afectadas esto aunado a los constantes cambios nueva tecnología y a mayores exigencias de los consumidores esta originando que muchas empresas tengan que unirse o sean absorbidas por otras más grandes nacionales o extranjeras para fortalecerse y poder ser competitivas, para

realizar este tipo de unificaciones es necesario realizar una operación de acciones por lo que invariablemente se tiene que determinar el costo fiscal.

La enajenación de acciones consiste en transmitir parcial o totalmente la propiedad de una empresa, sin embargo esta operación implica incurrir en aspectos fiscales ya que se debe enterar el impuesto sobre la renta por el resultado de la operación. Existe la opción de dictaminar la operación de acciones con el fin de efectuar un pago inferior del que normalmente resultaría como pago provisional al impuesto sobre la renta, para esto se requiere que sea revisada la operación por un contador público independiente, quien emitirá un dictamen sobre ésta.

Año con año las disposiciones fiscales sufren cambios, por lo que el tema que nos ocupa requiere un estudio constante del mismo para que en el momento que se tengan que hacer estas aplicaciones se cuente con los elementos teóricos y críticos necesarios para interpretar adecuadamente las disposiciones fiscales y por ende obtener una base justa del impuesto.

El presente trabajo esta pensado considerando que en la actualidad se esta haciendo una práctica constante la operación de acciones para la compra-venta y fusiones de empresas lo cual requiere un adecuado análisis para decidir si es conveniente dictaminar la operación. El objetivo de este trabajo de tesis consiste en desarrollar una operación de enajenación de acciones emitidas por

personas físicas de sociedades mercantiles analizando las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la operación así como la emisión del dictamen fiscal por la operación con la finalidad de poder mostrar los beneficios puede originar el dictaminar la operación.

Es importante precisar que el análisis, comentarios e interpretación de este trabajo, son desde el punto de vista del campo de acción de la contaduría pública, sin que se pretenda profundizar en aspectos jurídicos, los cuales corresponde a los licenciados en derecho.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

1.1 SOCIEDADES MERCANTILES:

El comercio, entendido como cualquier intercambio de bienes, ha tenido un desarrollo sorprendente a lo largo de la historia, hasta constituirse hoy en día como una de las actividades preponderantes e imprescindibles en la economía moderna.

Actualmente, el desarrollo económico por su enorme evolución ha requerido cada vez más de mayores concentraciones de capital y de recursos humanos. Esto ha llevado definitivamente a minimizar y casi desaparecer al empresario individual y crear las sociedades mercantiles. Esta operación se debe a las exigencias de la vida económica moderna en donde el empresario individual, aun cuando esté apoyado por capitales considerables, nunca podría competir con las enormes entidades económicas creadas en conjunto.

Esto se puede visualizar aun más si tomamos en cuenta que las empresas más importantes a nivel mundial están organizadas bajo este régimen. Con el objeto de tener un panorama de esta forma de organización mencionaremos algunos aspectos.

El concepto de “Sociedad Mercantil” puede enfocarse de distintas maneras, por lo cual existen diversas definiciones que pueden ser diferentes y a la vez igual de atinadas. Así entonces, tenemos la opinión de Uría, quien en su libro “Derecho Mercantil” define a la sociedad mercantil como la “asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan”.

De la anterior definición se pueden desprender cuatro elementos esenciales de las sociedades mercantiles.

1. **Es una asociación de personas:** este elemento es la diferencia clave entre empresario individual y una sociedad mercantil, la sociedad mercantil está constituida por un grupo de personas que se asocian mediante un contrato de sociedad. El artículo 2688 del código civil para el Distrito Federal, establece que por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común.
2. **Crean un fondo patrimonial común:** de aquí se desprende que toda sociedad mercantil debe iniciar con un patrimonio social, el cual es originalmente aportado por los miembros de ella. Este patrimonio recibe el nombre de Capital Social.

3. **Colaborar con la explotación de una empresa:** este elemento es para mencionar que toda sociedad debe tener un fin a realizar. Esto se conoce con el nombre de Objeto Social.

4. **Proporcionar un beneficio individual:** participando en el reparto de las ganancias que se obtengan, he aquí el hecho de que las personas que se asociaron lo realizaron con el objeto de obtener beneficios personales, utilizando a la sociedad y su patrimonio como medio para obtener ganancias. Este elemento persigue un fin lucrativo.

De acuerdo con estos elementos podemos decir que una sociedad mercantil es un conjunto de personas físicas o morales que se asocian para realizar una actividad mediante la utilización de un patrimonio originalmente aportado y que persigue un fin lucrativo.

Desde luego resulta importante resaltar que la sociedad a efecto de llevar a cabo un objetivo y obtener ganancias, hace uso de otros elementos importantes como pueden ser: los recursos humanos, financieros y tecnológicos, así como el de aprovechar oportunidades que se le presentan en el mercado.

Aunque las sociedades mercantiles están reguladas en el derecho mexicano por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), esta no proporciona una definición de sociedad mercantil, sin embargo, en su artículo 1 describe diversos tipos de sociedades mercantiles que se mencionan en la página siguiente.

1. Sociedad en nombre colectivo
2. Sociedad en comandita simple
3. Sociedad de responsabilidad limitada
4. Sociedad anónima
5. Sociedad de comandita por acciones
6. Sociedad cooperativa

También en el artículo 2 de la LGSM menciona que las sociedades mercantiles inscritas en el registro público de comercio, tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios.

Asimismo, cualquiera de las primeras cinco clases de sociedades pueden adoptar la modalidad de capital variable, mientras que las sociedades cooperativas siempre deben ser de capital variable.

Debido a que este trabajo esta enfocada al tratamiento de operación de acciones con una sociedad anónima, únicamente analizaremos este tipo de sociedad.

SOCIEDAD ANONIMA:

El artículo 87 de la LGSM define a esta sociedad como, la “que opera bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de acciones”.

Las principales características de una sociedad anónima son las siguientes:

1. Sólo puede adoptar como nombre una denominación y ésta irá seguida de las palabras "sociedad anónima" o de su abreviatura "S. A."
2. La responsabilidad de los socios se limita hasta las acciones, de las que son titulares.

Los requisitos para constituir una sociedad anónima son:

1. Tener cinco socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción.
2. El mínimo del capital social deberá ser de \$25.00 y estar íntegramente suscrito, las aportaciones pagaderas deben de exhibirse cuando menos el 20% de éstas y por aportaciones distintas de efectivo deberán estar exhibidas íntegramente.

La ley de LGSM establece que el capital social deberá estar íntegramente suscrito con el fin de evitar que bajo ningún concepto el capital con el que se constituye una sociedad anónima sea aparente.

Para el funcionamiento de toda sociedad anónima se requieren los siguientes órganos indispensables:

a) Asamblea General de Accionistas:

Es el órgano que tiene el poder supremo de la sociedad, realmente es un órgano deliberante y no de representación.

b) Consejo de Administración:

Es un órgano obligatorio, de ejecución que tiene las más amplias facultades de administración y es quien debe lograr el objeto social de la sociedad.

c) Consejo de Vigilancia:

Es un órgano necesario de control y vigilancia. Es quien fiscaliza la actuación de los administradores y regulariza la marcha de la sociedad.

El comisario tiene derecho ilimitado de vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad, debiendo poner en conocimiento a la Asamblea General de Accionistas todas las irregularidades y desviaciones que observe.

Sociedad de Capital Variable:

Como mencionamos anteriormente los distintos tipos de sociedad pueden adoptar la modalidad de sociedades de capital variable excepto las sociedades cooperativas.

Su principal característica, y la ventaja que presentan, es que una parte de su capital social es variable y puede ser aumentado o disminuido sin necesidad de modificar los estatutos sociales y sin más formalidades que las que la propia Ley impone. Esto le da flexibilidad al capital social para ejecutarlo de acuerdo con las necesidades de la propia empresa.

Al constituirse una sociedad cualquiera que sea su tipo y con la característica de capital variable, debe establecerse un capital mínimo fijo el cual sólo podrá modificarse cumpliendo las formalidades fijadas en Ley.

Cabe hacer mención que de ninguna manera se enumeraron todos los requisitos y características de la sociedad anónima sino únicamente las principales y sobre todo, lo que resulta más importante para la comprensión del tema de este trabajo, por lo cual no debe tomarse como un análisis profundo de las sociedades mercantiles.

1.2. CAPITAL SOCIAL, CONCEPTO Y CLASIFICACION:

Joaquín Garrigues en su libro “Curso de Derecho Mercantil”, describe que la sociedad anónima no tiene existencia legal sin un capital representado por acciones, es decir un capital con categoría de persona jurídica, para una mejor comprensión del capital social se describe la diferencia entre capital y patrimonio social:

a) PATRIMONIO: es el conjunto efectivo de bienes de la sociedad en un momento determinado, este puede ser incrementado o disminuido dependiendo del resultado de operación de cada entidad.

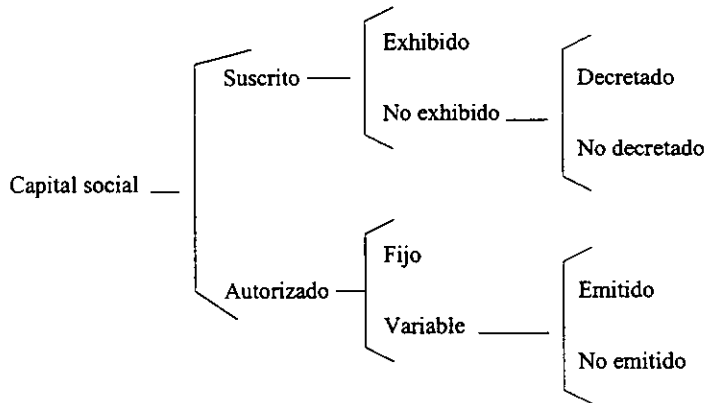
b) CAPITAL SOCIAL: es solamente una cifra contable, que no necesita corresponder a un equivalente patrimonial efectivo, es decir, indica el patrimonio que debe existir no el que efectivamente existe.

Por su parte Roberto Mantilla define el capital social como la cifra en que se estima la suma de las obligaciones de los socios, y el nivel mínimo que debe alcanzar el patrimonio social para que los socios puedan disfrutar de utilidades.

Se considera que el capital social en una sociedad anónima representa la obligación contraída por los socios en dinero o en especie frente a la sociedad para así formar el patrimonio de la misma, éste garantiza las obligaciones frente a terceros y regula los derechos de los socios.

B. CLASIFICACION:

El capital social de las sociedades anónimas se pueden presentar en cualquiera de las siguientes formas, todo depende de la situación en que se encuentren las aportaciones, y las modalidades son las siguientes:



1) Capital Social Suscrito:

Es aquel en el que los socios se obligan a efectuar una aportación de acuerdo con lo estipulado en la escritura constitutiva de la sociedad.

En las sociedades bajo el régimen de capital fijo, éste debe ser igual al capital suscrito; mientras que para el régimen de capital variable, el capital sin derecho de retiro o fijo deberá estar íntegramente suscrito y el capital con derecho a retiro o variable podrá o no estar suscrito.

a) Capital Suscrito Exhibido:

Representa el capital efectivamente pagado por los accionistas, tanto en las sociedades constituidas bajo el régimen de capital fijo, como el de capital variable en este último deberá estar exhibido por lo menos el 20% de capital variable.

b) Capital Suscrito no Exhibido:

Representan acciones nominativas y corresponden a aportaciones de capital social pendiente de liquidar por los accionistas, estas pueden dividirse en exhibiciones decretadas o no decretadas.

Las exhibiciones decretadas, representan una obligación de los accionistas a pagar a una fecha determinada, en tanto que las exhibiciones no decretadas representan también una obligación de los accionistas a pagar a una fecha no determinada al cierre del ejercicio.

2) Capital Autorizado:

Este se aplica sólo a las sociedades de capital variable y representa el capital máximo que puede alcanzar el capital social de acuerdo con la escritura constitutiva, este se puede clasificar en:

a) Capital Autorizado Fijo:

Representa el mínimo de capital social que deberá tener la sociedad y debe estar íntegramente suscrito, este tipo de capital no podrá variar sin antes modificarse el acta constitutiva.

b) Capital Autorizado Variable:

Representa el capital que puede ser aumentado o disminuido sin que sea necesario modificar el acta constitutiva. Este capital puede clasificarse como se muestra en la página siguiente.

c) Capital Emitido:

Es la parte del capital social autorizado cuyas acciones se encuentran para ser suscritas. En México se conocen con el nombre de acciones en tesorería.

De acuerdo con el artículo 134, se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, sin embargo, las sociedades podrán proveer sus propias acciones siempre y cuando esto sea resultado de adjudicación judicial, derivado de accionistas que no hubieran efectuado su exhibición conforme a lo estipulado. En este caso la sociedad no podrá poseerlas por más de tres meses contados a partir de la fecha en que legalmente puede disponer de dichas acciones, si estas no son vendidas en el plazo de tres meses deberán cancelarse y, esto implica reducir el capital social.

Algunas legislaciones permiten a las sociedades adquirir sus propias acciones, como es el caso de Estados Unidos, en donde se practica este tipo de transacciones de capital social, conocido como acciones de tesorería (treasury stock). "Las acciones de tesorería son propiedad de la corporación, las cuales han sido colocadas y posteriormente readquiridas por compra o donación pero no canceladas". (Montgomery's Auditing).

d) Capital no emitido:

Es la parte del capital social autorizado cuyas acciones aún no pueden ser suscritas.

Como referencia mencionaremos las principales partidas que integran el capital contable de una sociedad y es formado por las aportaciones de los accionistas, resultado de las operaciones de las compañías y el efecto de actualización de los estados financieros.

1.3 ACCIONES:

El capital de las sociedades mercantiles se encuentra representado por acciones o partes sociales, estas últimas son utilizadas por las sociedades personalistas y de acuerdo con el artículo 62 de la LGSM, establece que las partes sociales pueden ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de cien pesos o de un múltiplo de cien pesos. El artículo 64 de la LGSM, establece que al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos el 50% del valor de cada parte social.

No profundizaremos en este tipo de títulos valor ya que no son objeto del presente trabajo, además de ser sumamente escasas en México las sociedades personalistas.

El artículo 111 de la LGSM establece que, las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima, estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

El artículo 112 de la LGSM, determina que las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada tipo, y deberá observarse el artículo 17, el cual dispone que no producirán ningún efecto legal las estipulaciones que incluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

Cada acción es indivisible y en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, esto de acuerdo con el artículo 122 de la LGSM.

Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título y serán entregados a la sociedad contra el pago de dividendos. Los cupones podrán ser al portador aún cuando las acciones sean nominativas. Deberán tener las sociedades anónimas un libro donde se registren las acciones nominativas en poder de la sociedad, este libro deberá contener:

- Nombre, nacionalidad y domicilio, número de acciones de su propiedad, expresándose los números de serie, clases y demás particularidades.

- Indicación de las exhibiciones en que se efectuaron.

- La conservación de las acciones nominativas en acciones al portador.

CLASIFICACION DE LAS ACCIONES:

Las acciones pueden clasificarse de acuerdo con diferentes criterios en:

I. Títulos que representan parte del capital social -

1. Las acciones por su origen se clasifican en:

a) Numerario

b) Especie

Las acciones en numerario, son de tipo común e indican que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero en efectivo, al constituirse una sociedad las acciones en numerario deberá exhibirse por lo menos del 20% del valor nominal.

Las acciones en especie, son aquellas cuyo valor se cubre con bienes distintos del numerario, al constituirse una sociedad deberán quedar íntegramente exhibidas las acciones en especie y en la escritura constitutiva deberá especificarse los bienes que se han aportado, el valor asignado y el criterio seguido para su valorización.

II. Títulos que no representan parte del capital social.

1. Atendiendo a la integración del capital social.

- a) Propias: las que efectivamente forman parte del capital social
- b) Impropias: las que no forman parte del capital social.

Dentro de las acciones impropias se encuentran las acciones de trabajo y las acciones de goce, en ambas resulta impropio llamarles acciones pues no son títulos representativos del capital social.

Las acciones de trabajo son un tipo de acciones que pueden emitirse a favor de personas que proporcionan servicios a la sociedad, estas acciones no integran el capital social y representan generalmente un derecho a participar en los beneficios de la sociedad.

Las acciones de goce son títulos que se emiten a favor del accionista a quien se le ha reembolsado sus acciones de capital, y únicamente dan derecho a las utilidades líquidas de la sociedad. En ciertos casos estas acciones de goce pueden incluso tener voto en la asamblea de accionistas.

2. Atendiendo a la forma de pago, las aportaciones se clasifican en:

- a) Liberadas.
- b) Pagaderas.

Las acciones liberadas son aquellas cuyo importe que representan ha sido totalmente cubierto por el accionista, se entiende que su importe ha sido cubierto cuando la sociedad ha recibido su monto en cualquier forma, inclusive mediante capitalización de utilidades o de revaluaciones.

Las acciones pagaderas, por el contrario, son las que no han sido cubiertas, totalmente a pesar de que se tiene una vigencia para su exhibición.

3. Atendiendo a su valor nominal, se clasifican en:

- a) con valor nominal
- b) sin expresión de su valor nominal

Las acciones con valor nominal son aquellas que en su texto se expresa el importe que representan del capital social de las empresas.

Las acciones sin expresión de su valor nominal, son las que no mencionan el valor nominal del título ni el monto del capital social, expresando solamente el número total de acciones de la sociedad. Este tipo de acciones son una influencia del derecho norteamericano y han tenido poco arraigo en las sociedades mexicanas.

4. Atendiendo a los derechos que confieren, se clasifican en:

a) Ordinarias.

b) Preferentes

Las acciones ordinarias son aquellas que confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones; es decir, sus titulares tendrán derecho al capital y utilidades, dentro de las normas que fijen los estatutos, estas acciones son emitidas normalmente al constituirse la sociedad.

Las acciones preferentes o de voto limitado son aquellas que se pactan y otorgan a sus titulares derecho a voto en las asambleas extraordinarias de accionistas en estas se reúnen para tratar entre

otros asuntos: prórroga a la duración de la sociedad, disolución de la sociedad, cambio de objeto social, cambio de nacionalidad y transformación de la sociedad.

La LGSM en su artículo 113 les otorga el carácter de preferente y deberán cumplir con lo siguiente:

- a) No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin antes pagar a las preferentes un dividendo del 5%. Cuando en un ejercicio no existen utilidades o éstas sean inferiores al 5%, éste se cubrirá en los ejercicios siguientes.
- b) En la liquidación de la sociedad las acciones preferentes se reembolsarán a sus titulares antes que las ordinarias.

Las acciones preferentes son emitidas con el fin de atraer inversionistas a la sociedad ya que se hacen atractivas ofreciendo privilegios especiales.

Estas acciones se pueden subclasificar en:

- Preferentes acumulativas
- Preferentes no acumulativas

- Preferentes participantes
- Preferentes no participantes
- Preferentes convertibles
- Preferentes inconvertibles

Las acciones preferentes acumulativas son aquellas en las que se ha pactado que independientemente de los resultados obtenidos al concluir cualquier ejercicio social su tenedor tendrá derecho a un dividendo fijo anual y en el caso de que los rendimientos del negocio no alcancen a cubrir el dividendo de referencia este se acumulará en el próximo o en los próximos periodos hasta que los rendimientos de la sociedad lo permitan.

Mientras que las acciones preferentes no acumulativas a pesar de que tienen prioridad con respecto a las acciones comunes no serán acumulables sus dividendos por los periodos en que la sociedad no obtenga utilidad.

Las acciones preferentes participativas son aquellas que tienen derecho además del dividendo fijo a un dividendo extraordinario sobre el resto de las utilidades, cuando éstas exceden a un porcentaje previamente establecido. En tanto que las acciones preferentes no participativas no poseen este derecho.

Las acciones preferentes convertibles son las que inicialmente se emiten con prioridad, pero después de transcurrido un período determinado transforman en acciones comunes. Por el contrario las acciones preferentes inconvertibles son títulos que durante toda la vida social conservarán las características de preferente.

2. En cuanto a su forma se clasifican en:

a) acciones nominativas.

b) acciones al portador.

Las acciones nominativas son aquellas que se emiten a nombre de una persona determinada y cuyo nombre se consigna en el texto del título, pudiendo cambiar de dueño cuantas veces lo desee el tenedor, previo endoso.

Para las acciones nominativas es necesario un libro de accionistas y se considera como legítimo poseedor aquel que aparezca como tal en dicho libro, al efectuarse una transmisión de acciones nominativas el propietario deberá firmar el libro de accionistas.

Las acciones al portador eran aquellas que no cumplían el requisito anterior y su titular era la persona que tenía en su poder el documento (la acción). Su transmisión es a través del simple documento, sin necesidad de endoso.

En México, el legislador eliminó de las leyes Mercantiles la posibilidad de existencia de las acciones al portador. Esto se debió, según se menciona en la iniciativa de ley que le dio origen al cambio, al manejo de éstas pues se utilizaban para cubrir la identidad del verdadero accionistas y para ocultar las transacciones que se realizaban con ellas, lo cual ocasionaba problemas de distintos tipos (principalmente la evasión fiscal).

Por el decreto del 10 de diciembre de 1985, las sociedades sólo podrán emitir acciones nominativas.

CAPITULO II

REGIMEN FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES

2.1 DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES:

El presente trabajo está enfocado a desarrollar una operación de enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas en la que los accionistas son personas físicas nacionales.

En este capítulo únicamente describiremos las disposiciones fiscales que afectan a las personas físicas nacionales y las disposiciones aplicables a los inversionistas persona moral y a la persona física y moral residente en extranjero se analizarán en el capítulo III siguiente.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) menciona que cuando se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, participaciones en acciones civiles y los certificados de aportación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera. Aunque en este estudio únicamente trataremos acciones de sociedades anónimas.

Mientras que otros tipos de bienes muebles e inmuebles están sujetos a diversidad de gravámenes, las operaciones con acciones básicamente están reguladas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, aunque otras leyes solamente hacen mención como se ve a continuación:

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14, establece el concepto de enajenación de bienes, mismo que en la fracción I señala que, "se entiende por enajenación de bienes toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado".

De conformidad en el artículo 2248 del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación supletoria en materia Federal establece que en una operación de acciones, el precio consignado en el contrato respectivo, será la contraprestación por la que el enajenante se obligue a transferir la propiedad y el adquirente se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

El artículo 371 del Código de Comercio, señala que serán mercantiles la compra-venta en otras, de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles, (artículo 75 del mismo Código de Comercio), y todo lo que se haga con el objeto directo y preferente de traficar.

Para efectos impositivos la enajenación de acciones únicamente tiene gravamen para el Impuesto sobre la Renta, pero es conveniente conocer la manera en que lo contemplan otras leyes como en

el caso de la Ley del Impuesto al valor Agregado; quien en su artículo 9, fracción VII, exime de dicho impuesto a la enajenación de partes sociales y títulos de crédito con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a el pago del impuesto.

La Ley del Impuesto al Activo, al igual exime de dicho impuesto a las acciones, ya que según en su artículo 4, fracción II, señala como activos financieros a las inversiones en títulos de crédito, excepto acciones emitidas por personas morales residentes en México, aun cuando las sociedades de inversión de renta fija si se consideran como activos financieros.

Para efectos legales la enajenación de acciones solamente está regulada por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, por lo que este estudio se enfoca a analizar los principales aspectos contemplados en estos ordenamientos.

En términos generales una operación de enajenación de acciones fiscalmente consiste en determinar el costo fiscal de las acciones, y este se determina mediante las disposiciones fiscales que se mencionan en la página siguiente.

El artículo 19 de la Ley de ISR, establece que para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que se enajenen, conforme a lo siguiente:

Determinación del costo promedio por acción -

El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no se enajenen todas ellas. El costo promedio se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el total de acciones que tenga el contribuyente.

Determinación del monto original ajustado -

Se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones, el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) de la persona moral emisora a la fecha de enajenación. El saldo de la CUFIN se determina restando el saldo de la CUFIN de la fecha de enajenación contra el saldo de la CUFIN de la fecha de adquisición de las acciones. En caso de que el saldo de la CUFIN de la fecha de adquisición sea mayor que el saldo de la enajenación, esta diferencia se restará del costo comprobado de adquisición actualizado.

Cuando la diferencia del saldo de la CUFIN se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado y sea mayor que el costo, el excedente formará parte de la ganancia.

Variación en el número de acciones de la sociedad emisora -

En los casos en que el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el período de adquisición y enajenación, en lugar de aplicar lo descrito en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán determinar la diferencia de los saldos de la CUFIN por cada uno de los períodos transcurridos entre las fechas de adquisición y enajenación en los que se haya mantenido el mismo número de acciones. Las diferencias obtenidas por cada periodo se dividirán entre el número de acciones de la persona moral y el cociente se multiplicará por el número de acciones del contribuyente. Los resultados obtenidos se sumarán o restarán entre sí.

Este procedimiento es aplicable invariablemente de que el enajenante sea una persona física o moral y sea residente en México o en el extranjero, únicamente considerando las especificaciones que a cada tipo de contribuyente le corresponde.

En los siguientes puntos describiremos con mayor detalle las disposiciones fiscales mencionadas anteriormente, aplicable principalmente a las personas físicas y, por los otros contribuyentes se analizarán en el capítulo posterior.

2.2 MECANISMO DE LA ENAJENACION:

Es conveniente mencionar los sujetos que intervienen en la operación, antes de describir el mecanismo de enajenación.

ENAJENANTE DE LAS ACCIONES: Es el propietario de las acciones antes de realizar la operación de enajenación. Este puede ser persona física o moral, residente en México o en el extranjero, éste último bajo determinados requisitos puede invertir en acciones de sociedades anónimas mexicanas.

Generalmente el capital de las sociedades anónimas se forma con accionistas personas físicas y en algunos otros casos el accionista es persona moral, pero prácticamente las personas físicas son quienes tienen la capacidad y el fin de invertir, en otras sociedades anónimas.

La finalidad de las personas físicas de invertir en otras sociedades anónimas puede tener distintos objetivos como: estrategias de un grupo de empresas, mayor cobertura de mercado, incursionar en un mercado nuevo, fortalecimiento de las empresas y una serie más de objetivos, en la que el principal actor es la persona física enajenante y el inversionista, pues como ya se mencionó anteriormente son quienes tienen la capacidad y el fin de invertir.

Podemos ubicar como contribuyente del impuesto a la persona que va a enajenar las acciones, ya que es quien percibe cierta cantidad de dinero u otra contraprestación, por lo que se convierte en sujeto al gravamen por efectuar una operación de enajenación de bienes accionarios.

Mientras que la persona que adquiere las acciones es considerado por el fisco como responsable solidario con el contribuyente, puesto que en él recae la responsabilidad de hacer las retenciones de impuesto que en su caso procedan y, asimismo, realizar el entero correspondiente.

La sociedad emisora de acciones se convierte también en responsable solidario, puesto que al inscribir en el libro de acciones a los nuevos socios o accionistas debe comprobar que estos hayan retenido y enterado el impuesto respectivo, o en su caso haber recibido copia del dictamen realizado por Contador Público, que ampare esa operación.

En términos generales el mecanismo de enajenación de acciones, consiste principalmente en obtener el costo fiscal de las acciones, el cual se determina con el costo comprobado de adquisición actualizado más el saldo de la CUFIN acumulada actualizada, resultando el costo fiscal de las acciones.

Después de obtener el costo promedio por acción o costo fiscal de las acciones, se enfrenta al precio de venta y de esta manera se obtiene la ganancia o pérdida fiscal en la enajenación de las

acciones. El mecanismo de enajenación de acciones se describirá de manera más detallada en los próximos puntos.

Cabe hacer mención que para fines fiscales, las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán considerar como deducción al costo comprobado de adquisición.

2.2.1 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION:

Es conveniente recordar que la inversión nominal de capital se forma con las aportaciones de los socios o personas morales a las empresas esto se conoce como capital social y está representado por acciones que se emiten a favor de los inversionistas, como constancia de su participación en la inversión común.

El capital social se registra contablemente a su valor nominal correspondiente a las diferentes fechas en que se efectuaron las aportaciones, sin embargo, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas (PCGA) el capital deberá mantenerse actualizado expresándose en unidades monetarias de poder adquisitivo constante, con la finalidad de que los socios y terceros interesados en la sociedad emisora conozcan el valor real actualizado de sus aportaciones.

Dentro del mecanismo de enajenación de acciones, el punto de partida es identificar el origen de las acciones, es decir, obtener los antecedentes sobre la adquisición y tenencia de las acciones que de una misma sociedad emisora, forman el paquete propiedad del inversionista.

Resulta importante conocer el medio por el cual fueron adquiridas las acciones, con el objeto de determinar aquéllas que deben considerarse para el cálculo del costo comprobado de adquisición y las que se deben excluir, a continuación se mencionan los tipos de adquisición de acciones:

1) Acciones de aportación o inversión original.

Se entienden por acciones de aportación o inversión original, aquellas aportaciones en efectivo o en bienes que sirven para constituir o aumentar el capital social de la sociedad emisora.

2) Acciones adquiridas por terceros.

Son las acciones que son obtenidas por un tercero, quien al momento de adquirirlas se convierte en accionista de la empresa, en este tipo de acciones el costo comprobado de adquisición será igual a la cantidad pagada para obtenerlas, a partir de este momento el valor nominal de las mismas ya no es importante, debido a que se comenzará a reconocer como costo comprobando de adquisición el costo promedio por acción que correspondió a la enajenación más reciente.

3) Acciones adquiridas por capitalización o reinversión.

Como resultado de su operación las empresas obtienen resultados positivos o negativos, es decir, ganancias o pérdidas y esto a través del tiempo pueden resultar ganancias acumuladas también conocido como "superávit". Normalmente, parte del superávit que obtienen las empresas lo capitalizan, y de esta forma se incrementa el capital social de las empresas, por lo que los inversionistas se hacen acreedores a mayores acciones representativas de su participación. Ocasionalmente el superávit es distribuido a los inversionistas vía dividendos.

De acuerdo con el artículo 19A de la Ley de ISR en el párrafo 3, el fisco no reconoce como costo comprobado de adquisición las acciones obtenidas vía capitalización de utilidades o por reinversión de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución. Esta forma de aportación de acciones no es considerada para efectos del monto original de la inversión, ya que no tiene costo comprobado de adquisición por no ser aportaciones reales sino, simplemente, es una conversión de las utilidades o superávit en acciones, es decir estas provienen de las utilidades acumuladas, y esta partida está contemplada en el saldo de la CUFIN, por lo que si estas acciones se consideran para el costo comprobado de adquisición se estarían duplicando en el procedimiento del costo fiscal de acciones, el cual se vería incrementado.

En el artículo 19A de la Ley de ISR existe una opción para reconocer en el costo comprobado de adquisición a las acciones adquiridas por capitalización de utilidades, y es por aquellas acciones adquiridas antes del 1 de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha antes mencionada, también por aquellas acciones a las que ya se les hubiese determinado costo promedio en enajenaciones anteriores.

Esta excepción se debe a que hasta el 31 de diciembre de 1988 el procedimiento fiscal para la operación de acciones era distinto al actual, y una de las principales diferencias lo marcaba el artículo 98 del Título II de la Ley de ISR, el cual establecía que tratándose de títulos valor o partes sociales, el costo comprobado de adquisición será igual al monto de la aportación o al valor nominal de las acciones emitidas, básicamente por que ese procedimiento establecía que en la operación de acciones se tenía que utilizar el método de Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS) por lo que al realizarse la enajenación de manera parcial saldrían primero las acciones más antiguas, quedando en poder del inversionista las de reciente adquisición siendo éstas en la mayoría de los casos las acciones de capitalización.

El artículo 98 de la Ley de ISR establece que el costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirirlas y de acuerdo con lo antes mencionado, podemos decir que las acciones por las que se debe calcular costo comprobado de adquisición,

son aquellas por las que se efectuaron aportaciones en efectivo o en bienes y se excluirán las acciones obtenidas vía capitalización, excepto las que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

Es conveniente conocer la fuente de información de las acciones adquiridas por aportación y a terceros como lo siguiente:

1. En el caso de acciones adquiridas por aportación en efectivo o en bienes, la fuente de información para la adquisición es de registros contables y de los siguientes documentos:

a) Acta Constitutiva de la Sociedad.

En este documento únicamente obtendremos las acciones con las que se constituyó la sociedad emisora.

b) Actas de Asamblea por aumentos de capital.

De este documento se obtienen las acciones que han incrementado el capital social de la sociedad emisora, los aumentos de capital fijo figuran siempre en actas de asamblea extraordinaria protocolizadas ante notario público y, los aumentos del capital variable pueden

figurar en actas de asamblea ordinaria, ya que nos es obligatoria su aprobación en asamblea extraordinaria.

c) Registro de accionistas.

De acuerdo con las leyes mercantiles y fiscales, las sociedades mercantiles están obligadas a llevar un registro de acciones de esta fuente de información es factible obtener el total de acciones que posee la sociedad emisora.

2. Acciones adquiridas por terceros a través de enajenación.

a) Contrato de compra-venta de acciones.

Es conveniente que en una enajenación de acciones se celebre un contrato de compra-venta donde se revelen los antecedentes de la operación, este sería una fuente de información. De no existir contratos otras fuentes alternativas de información para obtener el costo comprobado de adquisición puede ser:

- Si la operación se realizó con una sociedad mercantil.

La información se puede obtener de los registros contables o del registro de accionistas, ya antes mencionado.

- Si las acciones se adquirieron de una persona física.

La fuente de información puede ser:

- a) El comprobante de retención de ISR por el 20% del importe total de la operación, ya que representa el pago provisional a cargo del enajenante, además de estar obligado a efectuar esta retención al adquirente de las acciones.
- b) O en el caso de que la persona física hubiera optado por dictaminar la operación, el dictamen será la fuente de información.

Independiente de la fuente de información para obtener el costo comprobado de adquisición, existen otros casos específicos de adquisición de acciones y aunque no son muy frecuentes, es conveniente dar una breve explicación de estas fuentes.

1.- Costo según avalúo.

Cuando la adquisición de acciones es a título gratuito es decir no existe contraprestación, el valor de la operación se fija conforme a un avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), esto de acuerdo con el artículo 95 de la Ley de ISR. En

este caso, el medio de comprobación del costo será el avalúo practicado a la operación de acciones, como ejemplo de acciones a título gratuito podemos mencionar las siguientes:

- Acciones adquiridas por donación.
- Acciones adquiridas por permuta.
- Acciones adquiridas por debajo de su valor real.

En el caso de las acciones adquiridas por debajo de su valor real, la Ley de ISR en su artículo 102 establece que la SHCP tiene la facultad de ordenar la práctica del avalúo cuando se percate que el precio pactado de la contraprestación resulte inferior al que surja de un avalúo, y si el valor del avalúo excede en más de un 10% de la contraprestación pactada el total de la diferencia se considerará ingreso presunto del adquirente.

2.- Acciones adquiridas por herencia, legado o donación.

De acuerdo con el artículo 100 de la Ley de ISR, considera como costo comprobado de adquisición o costo promedio por acción el que hubiera pagado el autor de la sucesión o donante, y la fecha de adquisición será igual la que corresponda al momento de realizarse la herencia, legado o donación.

3.- Acciones emitidas por sociedades escindidas.

El costo comprobado de adquisición será el que se derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto, y como fecha de adquisición la de canje.

4.- Acciones emitidas por sociedad fusionante.

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, o la que surja como consecuencia de la fusión, será el que se derive del costo promedio que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista y la fecha de adquisición será la misma.

Después de conocer los diversos costos de adquisición y los medios de obtención podemos concluir que el valor que reflejan en la mayoría de los casos corresponde a cifras históricas, por lo que con la finalidad de guardar reciprocidad entre el costo de adquisición y el valor de enajenación es necesario que se actualice el costo comprobado de adquisición a valores actuales.

El artículo 19 fracc. III de la Ley de ISR establece la actualización del costo comprobado de adquisición la cual se realiza con la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor

(INPC) al valor histórico de las acciones, la actualización será por el período correspondiente de la fecha de adquisición de las acciones entre el INPC de la fecha de enajenación.

Ocasionalmente surgen problemas para obtener las antecedentes sobre la tenencia de acciones, debido a que éstas son muy antiguas y como el tratamiento fiscal de las acciones ha variado durante ciertas etapas, resulta necesario identificar plenamente las acciones antiguas y aplicarles el procedimiento adecuado conforme a su antigüedad.

Hasta el año de 1971, la enajenación de acciones por personas físicas se encontraba exenta del ISR y como la enajenación entre personas físicas no le interesaba a ninguna de las partes documentar la operación, máxime que en ese tiempo sólo se operaba con acciones al portador no se efectuaba ningún registro de la operación y sólo se realizaba en caso de que el adquirente fuera una sociedad mercantil, porque como contribuyente del impuesto, si estaba obligada a comprobar la operación.

Hasta el año de 1982, la Ley General de Sociedades Mercantiles autorizaba la libre circulación de acciones al portador, opción por la que se inclinaba la mayoría de las sociedades emisoras de acciones, por lo que hasta esa fecha se mantuvo el anonimato de la propiedad y tenencia de los títulos, quedando también ocultas en la mayoría de los casos la operación de acciones.

De esta manera, el fisco pensando en el problema que existe para identificar acciones muy antiguas, determinó que cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 1 de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidas o percibidas a partir de esa fecha y hasta la fecha de enajenación.

De acuerdo con el párrafo anterior se demuestra que no existe una generalidad en las disposiciones fiscales, en virtud a que no permite reconocer el efecto completo de las utilidades debido a que las capas serían muy antiguas y su actualización muy alta, por consecuencia el costo fiscal promedio de las acciones sería muy elevado, y a medida que éste crece se obtiene un resultado menor de la operación de las acciones, lo que provoca un menor pago de ISR por la enajenación.

2.2.2 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA:

Como ya se mencionó anteriormente el artículo 19 fracción II de la Ley de ISR estipula que el costo promedio por acción se determina sumando al costo comprobado de adquisición actualizado la diferencia de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de la fecha de adquisición a la fecha de enajenación.

De acuerdo con el artículo 124 de la Ley de ISR la CUFIN se obtiene de la siguiente manera:

Resultado Fiscal del ejercicio

Más:

PTU deducible

Menos:

ISR a cargo

PTU no deducible

Gastos no deducibles

Utilidad Fiscal Neta (UFIN)

Más:

Dividendos percibidos de personas morales

Menos:

Dividendos o utilidades otorgadas a otras personas morales

Reducción de capital considerada utilidad distribuida

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

Las personas morales deberán llevar una cuenta de utilidad fiscal neta y esta se incrementará con la CUFIN de cada ejercicio, dicha cuenta se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate pero para esta actualización no se debe incluir el saldo de la CUFIN del ejercicio.

Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización de la CUFIN, la actualización será por el período comprendido desde la última actualización y hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Cabe hacer mención que tanto el resultado fiscal como las partidas no deducibles deberán obtenerse de la declaración anual del ejercicio presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); por lo que es importante que la información plasmada en la declaración sea correcta así como una adecuada presentación.

Con la finalidad de conocer el tratamiento impositivo de las partidas de la CUFIN, describiremos de manera general dichos aspectos sin intentar profundizar en ellos.

2.2.2.1 RESULTADOS DE OPERACION DE LA SOCIEDAD EMISORA:

El patrimonio de las empresas corresponde a los accionistas en la proporción de su participación al capital social representado por las acciones por lo tanto, las utilidades acumuladas en la CUFIN corresponden a los accionistas en la proporción a las acciones de que son propietarios.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley de ISR el resultado fiscal se determina de disminuir a los ingresos acumulables (artículo 15 de la Ley de ISR) las deducciones autorizadas por la propia Ley según artículo 22. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios arrojando así, el resultado fiscal del ejercicio.

El artículo 25 de la Ley de ISR relativo a los gastos no deducibles establece que considerarán como tales el ISR a cargo del propio contribuyente así también las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad de la compañía y que correspondan a los trabajadores y a miembros del consejo de administración. También en este artículo se describe una serie de partidas que la propia Ley considera no deducible como pueden ser obsequios, gastos de representación, viáticos, gastos de viaje, sanciones, provisiones, reservas, intereses en ciertos casos, etc.

También en este artículo en su fracción III establece que la PTU será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la PTU las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso de trabajador y por el que no se pagó impuesto. Esta disposición para la PTU surge en la miscelánea de 1992 por lo tanto para efecto de la determinación del costo fiscal por aquellos ejercicios a 1992 no afectará esta partida la CUFIN.

2.2.2.2 DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS Y PERCIBIDOS POR LA SOCIEDAD EMISORA:

Cuando se realizan inversiones entre personas morales mediante la suscripción de acciones, se hacen acreedoras a percibir un beneficio o utilidad por la inversión efectuada, de esta manera las sociedades que invierten en otras es factible que puedan percibir un dividendo, si el resultado de operación de la otra sociedad es de superávit. Pero también suele suceder que inviertan en la compañía, es decir, que suscriban acciones en ella, por lo tanto, se obliga a distribuir dividendos en caso de que el resultado de la operación sea de superávit. El derecho al dividendo la constituyen los derechos patrimoniales de los accionistas.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) en su artículo 19 especifica que la distribución de utilidades sólo podrá efectuarse después de que hayan sido debidamente

aprobados por la Asamblea de Accionistas los estados financieros que las arrojen; y que tal distribución no podrá realizarse mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas acumuladas o haya sido reducido el capital

No profundizaremos en el tema de los dividendos debido a que para el costo fiscal de acciones únicamente se deben de acumular y disminuir los dividendos percibidos y pagados, por lo que sólo mencionaremos la implicación fiscal de los dividendos para el costo de acciones, ya tuvo tratamientos distintos en ciertos períodos.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes el artículo 15 último párrafo menciona que no serán acumulables para el ISR los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales.

Conforme al artículo 10-A de la Ley de ISR establece que no se estará obligado al pago del impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidas provengan de la CUFIN, y cuando no provengan de la CUFIN se deberá calcular el impuesto que corresponda a los dividendos distribuidos, multiplicando éstos por el factor de 1.515 y el resultado por el 34%.

Como se puede observar en los dos párrafos anteriores, los dividendos percibidos y pagados no serán acumulables ni se pagará impuesto si éstos provienen de la CUFIN; para el impuesto sobre

la renta el costo fiscal de las acciones es deducible, por lo que los dividendos para que sean considerados deducibles deben provenir de la CUFIN.

Aunque actualmente no son acumulables para ISR los dividendos, hubo períodos que si se acumulaban tal es el caso del artículo 11 transitorio fracción I de la miscelánea del 28 de diciembre de 1989 que estableció que los contribuyentes que iniciaron actividades antes del 1 de enero de 1989, estarán en lo siguiente:

a) Por los ejercicios comprendidos del 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988 se sumarán a las utilidades fiscales actualizadas los dividendos o utilidades actualizadas percibidas y se restarán los dividendos o utilidades actualizadas distribuidos, excepto los dividendos distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Para el período de transición de la base nueva y tradicional del ISR es decir en 1987 y 1988 el tratamiento de los dividendos es igual al mencionado anteriormente, solamente para el cálculo de la utilidad fiscal neta de esos periodos estaba regido por porciones distintas de acuerdo con el título II y VII de la Ley de ISR en su artículo 801.

La actualización de las utilidades fiscales netas y los dividendos distribuidos y pagados será por el periodo desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, percibieron o pagaron según corresponda hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988. Las utilidades fiscales netas deberán sumar las partidas no deducibles y la provisión de ISR y PTU.

El efecto de los dividendos para el tratamiento del costo fiscal de acciones únicamente consiste en obtener el monto de los dividendos percibidos y pagados e incrementar o disminuir la utilidad fiscal neta del ejercicio resultando la CUFIN, la información de los dividendos se puede obtener en la declaración anual de ISR.

2.2.3 COSTO PROMEDIO FISCAL DE LAS ACCIONES:

Fiscalmente en la enajenación de acciones el punto medular es la determinación del costo promedio fiscal de las acciones el cual como ya se mencionó está regido por el artículo 19 de la Ley de ISR el que establece que para determinar la ganancia por enajenación de acciones se disminuirá del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción.

El costo promedio por acción deberá calcularse por todas las acciones que el enajenante tenga de la misma persona moral a la fecha de la operación, no obstante que no vaya a enajenarlas en su totalidad. Esto con la finalidad de que todas las acciones del enajenante tengan un mismo costo

promedio para efectos fiscales, de tal manera que si un accionista no enajenara todos los títulos valor que están a su favor, el costo de adquisición será el que resulte de la última enajenación de acciones.

El procedimiento para la determinación del costo promedio por acción es de la siguiente manera:

Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones

Más:

Saldo de la CUFIN de la sociedad emisora a la fecha de enajenación de acciones

Menos:

Saldo de la CUFIN de la sociedad emisora a la fecha de adquisición de acciones

Costo Fiscal de Acciones

Entre:

Total de acciones de la sociedad emisora

COSTO PROMEDIO FISCAL DE ACCIONES

Como mero recordatorio el costo comprobado de adquisición y el saldo de la CUFIN fueron tratados anteriormente en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, respectivamente.

En resumen la actualización de las partidas se efectúa de la siguiente forma:

a) Costo comprobado de adquisición.

Las acciones se actualizarán desde el mes de adquisición hasta el mes en que se realice la enajenación.

b) Saldo de la CUFIN.

Los saldos de la CUFIN de la empresa emisora de las acciones se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o enajenación según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

En caso de que el saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición fuera mayor que el saldo de la CUFIN a la fecha de enajenación la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado y en el supuesto de que dicha diferencia fuera mayor que el costo comprobado de adquisición, el excedente formará parte de ganancia por enajenación de acciones.

Cuando el número de acciones de la sociedad emisora haya variado durante el período de adquisición y enajenación en lugar de aplicar el procedimiento antes descrito, se deberá determinar la diferencia de los saldos de la CUFIN de la sociedad emisora por cada uno de los

periodos en que se haya mantenido el mismo número de acciones, los saldos deberán estar actualizados a la fecha de la enajenación. Las diferencias de la CUFIN obtenida por cada uno de los períodos se dividirán entre el número de acciones de la sociedad emisora existentes del mismo período y el resultado se multiplicará por el número de acciones propiedad del accionista y los resultados obtenidos se sumarán o restarán entre sí según sea el caso.

Después de haber obtenido el costo promedio fiscal de las acciones el resultado de la enajenación se obtiene de la siguiente manera:

Valor de la enajenación de las acciones

Menos:

Costo Promedio Fiscal de las acciones

Utilidad o Pérdida Fiscal en enajenación de acciones

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley de ISR la base gravable se obtiene de la diferencia entre el valor por enajenación y la deducción del costo promedio fiscal de las acciones; obteniendo así la base gravable y posteriormente determinar el ISR causado.

En cada operación de enajenación de acciones el enajenante está obligado a efectuar un pago provisional del ISR, a cuenta del impuesto que pudiera resultar a su cargo por la acumulación de la ganancia de esa operación.

La retención por el adquirente está sujeta a dos modalidades:

- 1) En el caso general la retención debe ser del 20% del valor total de la enajenación.

- 2) La retención se haría por cantidad menor o no habría retención si la operación se dictamina por contador público registrado (CPR).

Las personas físicas tienen la obligación de presentar su declaración anual por todas las percepciones (sueldos, venta de acciones, etc.) obtenidos en el año y acreditando los retenciones que le hubieran hecho.

Con relación al párrafo anterior las personas físicas deberán acumular todas sus percepciones del ejercicio, sin embargo, resultaría injusto que se le diera el mismo tratamiento a la utilidad por enajenación de acciones pues aunque la operación se realizó en un ejercicio la tenencia de acciones proviene de varios años, así también la participación en los resultados de la compañía

emisora, por lo que la utilidad por enajenación se deberá de asignar a los ejercicios transcurridos en el lapso de la tenencia de acciones del inversionista en la compañía emisora de acciones.

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley del ISR las personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de acciones calcularán el impuesto anual de la siguiente manera:

- 1) La ganancia se dividirá en el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.
- 2) El resultado que se obtenga será la porción acumulable a un año y se sumará a los demás ingresos acumulables del ejercicio, a la suma de ambos se calculará el impuesto anual aplicando la tabla del artículo 141 y 141-A de la ley de ISR.
- 3) La diferencia de la ganancia por enajenación de acciones que se consideró no acumulable por no pertenecer al ejercicio, se le aplicará una tasa para determinar el impuesto a pagar.
- 4) La tasa aplicable a los ingresos no acumulables, se podrá optar por calcularla de acuerdo con los incisos siguientes.
 - a) Se dividirá el impuesto anual obtenido conforme al número 2, entre el total de ingresos acumulables y el resultado será la tasa.

b) Se determinará una tasa promedio, al sumar las tasas calculadas conforme al inciso a) anterior, por los últimos cinco ejercicios incluyendo el ejercicio en que se realizó la operación de acciones.

Cuando el contribuyente no hubiera tenido ingresos acumulables en los cuatro ejercicios previos a la enajenación, podrá determinar la tasa promedio con base al impuesto que hubiese tenido que pagar de haber acumulado en cada ejercicio la parte de la ganancia a que se refiere el inciso 1).

Cuando el enajenante de acciones reciba el pago de la contraprestación en parcialidades, puede ejercer la opción de pagar el impuesto que corresponde a la parte de la ganancia no acumulable, en los años en que efectivamente reciba el ingreso, siempre que el plazo para obtenerlo sea mayor a 18 meses y se garantice el interés fiscal.

El pago provisional se determinará de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de ISR que establece, los contribuyentes que obtengan ingresos por enajenación de acciones, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine a:

a) Dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.

b) El resultado obtenido se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

c) Se aplicará la tarifa estipulada en la regla 3.2.3.3. de la resolución miscelánea publicada en el D.O.F. del 9 de marzo de 1998.

En términos generales el enajenante y adquirente de acciones tiene las siguientes obligaciones:

Enajenante:

- Presentar en la declaración anual de ISR sus ingresos del ejercicio incluyendo la ganancia por enajenación de acciones conforme a lo estipulado anteriormente.
- Anexar a la declaración anual copia de la constancia de retención del pago provisional, expedido por el retenedor.

Adquirente:

- Efectuar retención por el 20% del monto total de la enajenación y efectuar el entero mediante pago provisional.
- Efectuar retención del ISR por la ganancia de enajenación de acciones cuando la operación sea dictaminada por contador público registrado.

- Proporcionar al enajenante la correspondiente constancia de retención.

2.4 DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES:

De acuerdo con el artículo 126 del reglamento de ISR, estipula que tratándose de enajenación de acciones, el adquirente podrá efectuar una reducción menor al 20% del total de la operación en el pago provisional, solamente si la operación de acciones es dictaminada por Contador Público Registrado (CPR) y cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar aviso para dictamen fiscal de acciones (Forma 39) ante la autoridad administradora a que corresponda el domicilio fiscal de contribuyente, dicho aviso se presentará a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a la fecha de la enajenación. El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el contador público que vaya a dictaminar.

- II. El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto retenido, y deberá incluir como mínimo dentro del cuadernillo del dictamen los documentos e informes siguientes:
 - a) Dictamen de contador público registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos.
Conforme al artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF) estipula que se

presumirán ciertos salvo prueba en contrario los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos.

b) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, costo promedio por acción y el resultado parcial en la operación; así como el nombre y firma del contador público y el número de su registro que lo autoriza para dictaminar.

c) Análisis del costo promedio por acción, señalando por cada una los siguientes datos:

1. Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado:

⇒ Fecha de adquisición

⇒ Número de acciones

⇒ Valor nominal

⇒ Costo comprobado de adquisición

⇒ Factor de actualización

Por las acciones que ya se hubiera calculado costo promedio por acción derivado de la enajenación inmediata anterior:

⇒ Costo promedio por acción

⇒ Fecha de enajenación anterior

2. Por la actualización de los resultados fiscales de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación.

⇒ Utilidades fiscales de la sociedad emisora de las acciones a enajenar

⇒ Factor de actualización, éste será desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación

⇒ Utilidad fiscal actualizada

⇒ Total de acciones que integran el capital social de la sociedad emisora

⇒ Utilidad o pérdida fiscal actualizada por acción

⇒ Número de acciones enajenadas

⇒ Utilidad o pérdida por acción

⇒ Total de utilidad o pérdida actualizada de dichas acciones

3. Por la determinación de los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos en efectivo o en bienes actualizados:

⇒ Fecha en que se pagaron o percibieron los dividendos

⇒ Monto de dividendos o utilidades

⇒ Total de acciones emitidas por sociedad emisora

⇒ Utilidad o dividendo por acción

⇒ Número de acciones enajenadas

⇒ Utilidad o dividendo por acción antes de la actualización

⇒ Factor de actualización

⇒ Utilidad o dividendo distribuido o percibido actualizados por acciones

d) Por la determinación de utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora:

⇒ Utilidad o pérdida fiscal, especificando cada uno de los conceptos que se resten a la utilidad o se sumen a la pérdida fiscal

⇒ Utilidad fiscal disminuida o pérdida fiscal incrementada por las acciones por capitalización o reinversión ya que éstas no tienen costo comprobado de adquisición excepto las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1 de enero de 1989 y cuya acción que le dio origen hubiera sido enajenado con anterioridad a la fecha mencionada.

⇒ Número de acciones

⇒ Utilidad o pérdida fiscal por acción

e) Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente, el cual se determina dividiendo la ganancia por enajenación entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación sin exceder de 20 años, al resultado se le aplica la tarifa del artículo 80 de la Ley de ISR, relativa a retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual; el impuesto resultante se multiplicará por el número de años.

El cuaderno del dictamen se deberá acompañar con la carta de presentación (forma 40).

III. El texto del dictamen por la enajenación de acciones, deberá contener:

- a) Opinión del CPR, en donde se afirmara la examinación para la determinación del costo promedio por acción de la enajenación y la declaración del impuesto correspondiente y de si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la Ley y su reglamento.
- b) Nombre del enajenante
- c) Nombre del adquirente
- d) Nombre de la sociedad emisora de acciones
- e) Fecha de la enajenación de las acciones
- f) Mención en forma específica del trabajo realizado y su alcance, verificando:

1. Antigüedad en la tenencia accionaria

2. Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones de ISR del ejercicio de las sociedades emisoras.

3. Las utilidades o dividendos distribuidos que correspondan por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas, así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad.

4. Con base en los anexos antes señalados y a los resultados obtenidos, el contador público emitirá el dictamen señalando la ganancia o pérdida que resulte en la enajenación, el impuesto correspondiente, así como su fecha de pago y que no se encuentra con impedimento profesional para emitirlo.

5. En caso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el contador público registrado deberá mencionar claramente en qué consiste y cuantificar su efecto sobre la operación.

IV. Se deberá describir un párrafo en el que se mencione que el dictamen se formuló de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las Normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesional de contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

Al calce de la opinión se deberá describir el nombre del contador público independiente y su número de registro que lo autoriza para dictaminar, su firma deberá ser autógrafa.

La sociedad emisora deberá presentar su declaración del ejercicio y, en la declaración del contribuyente se debe considerar la ganancia o pérdida determinada por el ejercicio de la sociedad emisora.

2.5 TRATAMIENTO DE LA PERDIDA FISCAL POR ENAJENACION DE ACCIONES:

El tratamiento de las pérdidas fiscales en la enajenación de acciones, resulta el procedimiento más complejo en la amortización de las pérdidas principalmente por que éstas solamente se pueden amortizar contra el resultado de enajenación de otros bienes. El fisco debería permitir que el inversionista pudiera deducir la pérdida sufrida por enajenación de acciones contra otros ingresos o ganancias.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 97 último párrafo de la Ley de ISR los contribuyentes que sufran pérdidas por enajenación de acciones podrán disminuirlas en el año en que se realice la operación o en los tres siguientes siempre y cuando cumpla con los requisitos que fije el reglamento de la Ley del ISR.

El procedimiento para deducir la pérdida fiscal por enajenación de acciones está contenida en el artículo 97-A de la Ley de ISR y consiste, en dividir la pérdida total en dos partes, aplicándole a cada parte el siguiente tratamiento:

I. Dividir la pérdida fiscal entre el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición y hasta la de enajenación sin exceder de 10 años. El resultado será la parte de la pérdida que podrá deducirse de la ganancia obtenida en la enajenación de otros bienes así como de los

demás ingresos que el contribuyente deba acumular en su declaración anual, es importante resaltar que este procedimiento de deducción sólo podrá realizarse en el año en que se efectuó la operación de acciones.

Por el año en que se efectúe la operación de acciones si el contribuyente no obtiene ganancia por enajenación de bienes ni de otros ingresos acumulables, la parte de la pérdida que pudo disminuirse en ese año podrá deducirla en los 3 años siguientes pero únicamente por la ganancia en enajenación de bienes.

II. El remanente de la pérdida no disminuida para el año en que se realizó la operación se podrá acreditar contra el impuesto que se cause por enajenación de bienes, mediante el siguiente procedimiento:

a) La parte de la pérdida no disminuida se multiplicará por la tasa del impuesto correspondiente al año que surgió la pérdida, pero si en la declaración anual no resultó impuesto a cargo se considerará la tasa correspondiente del año siguiente en que resulte impuesto, sin exceder de tres, el resultado será el monto máximo que podrá acreditarse contra el impuesto correspondiente por enajenación de bienes por los 3 años siguientes.

b) La tasa del impuesto se determina, dividiendo el ISR anual causado por el contribuyente entre la base de ingresos para determinar dicho impuesto,

Cuando el contribuyente en un año no deduzca la pérdida o no efectúe el acreditamiento contra ISR de enajenación de bienes perderá el derecho a hacerlo hasta por la cantidad en que pudo realizarlo.

Los requisitos para deducir la pérdida, están contenidos en los artículos 31 y 32 del reglamento de la ley de ISR.

El artículo 31 fracción II del reglamento de ISR, especifica que la pérdida se determina efectuando los ajustes a que se refiere el artículo 19 de la ley de ISR descritos en el punto 2.2 de este capítulo, y se considerará como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción actualizado.

El artículo 32 del reglamento de ISR establece que el capital contable por acción actualizado, será el que resulte de dividir el capital contable actualizado entre el total de acciones incluyendo las acciones de reinversión o capitalización de utilidades. El capital contable se obtendrá del Estado de Posición Financiera de la persona moral por el ejercicio inmediato anterior al de la

enajenación y se actualizará conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) es decir, desde la fecha en que se aportó hasta el ejercicio inmediato anterior de la enajenación de acciones; pero si la persona moral no adopta los PCGA para a la actualización del capital contable en reducción de capital descrita en el artículo 143 del reglamento de ISR.

El adquirente tiene como obligación presentar aviso de adquisición de acciones (forma HISR-29) y el enajenante solamente presentará aviso de enajenación (forma HISR-130) cuando el resultado sea de pérdida. Dichos avisos deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación, esto conforme al artículo 31 fracción III del reglamento de ISR.

CAPITULO III

MECANISMOS DE ENAJENACION POR TIPO DE INVERSIONISTA

3.1 MECANISMOS DE ENAJENACION POR PERSONAS FISICAS:

El presente trabajo está pensado para la realización de una operación de enajenación de acciones por personas físicas, pues considero que el mecanismo de enajenación de acciones está enfocada a las personas físicas, por tal razón el mecanismo descrito en el capítulo II anterior es aplicable a este tipo de inversionistas.

3.2 MECANISMO DE ENAJENACION POR PERSONAS MORALES:

No es común que las personas morales actúen constantemente como inversionistas, es decir, que adquieran acciones de otras sociedades ya que su objetivo fundamental no es la inversión, sino destinar sus recursos a las necesidades específicas de la operación de su empresa. En caso de invertir, lo realizan aquellas empresas con las siguientes características:

Las empresas que tienen sobrante de liquidez pueden efectuar inversiones temporales en valores realizables. Normalmente optan por invertir en acciones que se cotizan en bolsa de valores, y es en este tipo de inversiones por su fácil su recuperación debido a que son enajenables en oferta pública.

Sin embargo las empresas realizan inversiones permanentes con una o varias sociedades anónimas, en las cuáles invierten capital en forma mayoritaria o minoritaria con el objeto de constituir unidades económicas más sólidas y completas.

A diferencia de las personas físicas que son quienes tienen la capacidad de inversión pues destinan sus recursos para invertir en otras sociedades y, por el contrario las personas morales tienen como función básica orientar sus recursos a actividades productivas y por lo tanto no es normal que estos destinen sus recursos para invertir en otras sociedades excepto por la creación de grupos de empresas.

De acuerdo con el artículo 17 de la ley de ISR para los efectos del título II que contemplan a las personas morales, se consideran ingresos acumulables además de los originados por su actividad preponderante la ganancia derivada en la enajenación de títulos valor, acciones y partes sociales según la fracción V de dicho artículo.

De conformidad con el artículo 25 de la ley de ISR son gastos no deducibles entre otros las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7-A de la ley de ISR.

El procedimiento para determinar la ganancia por enajenación de acciones es el previsto en el artículo 19 y 19-A de la ley de ISR el cual ha sido analizado en el capítulo II anterior.

En virtud a que no existen estímulos fiscales para las personas morales que realicen una operación de acciones, la ganancia obtenida por enajenación de estas se le aplicará la tasa del 34% del impuesto sobre la renta y deberá ser enterado a la SHCP.

Pérdida por enajenación de acciones por personas morales que no cotizan entre el gran público inversionista

Como regla general se señala en el artículo 25 fracción XVIII de la ley de ISR que no son deducibles las pérdidas por enajenación de acciones, no obstante permite la deducción de la pérdida en forma limitada y mediante el siguiente procedimiento:

- a) Aunque en términos generales la pérdida es no deducible, es posible deducir las pérdidas fiscales por enajenación de acciones solamente contra la utilidad de otra operación las acciones realizadas por el mismo contribuyente en el mismo ejercicio en que sufra la pérdida o en los cinco ejercicios siguientes, la parte de la pérdida no deducida en dicho lapso se perderá el derecho de aplicarla contra ganancias futuras.

b) Las pérdidas que se pueden deducir no excederán del monto de las ganancias que el contribuyente obtenga de la enajenación de acciones.

c) La actualización de las pérdidas será por el período comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercicio.

La parte de las pérdidas que no se deduzca en un ejercicio se actualizará por el período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

d) Para el fisco se considera como valor de enajenación por acción su valor contable actualizado siempre y cuando el valor de la contraprestación pactada hubiera sido inferior al valor contable.

Para determinar el valor contable actualizado por acción, se tomará como base el capital contable actualizado de la sociedad emisora a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación.

Las personas morales al igual que las personas físicas tienen las mismas obligaciones de presentar los avisos de adquisición y enajenación de acciones, como fue descrito en el punto 2.5 del capítulo II anterior.

Pérdida por enajenación de acciones por personas morales que cotizan entre el gran público inversionista.

El tratamiento fiscal para las acciones cotizadas en bolsa de valores colocadas entre el gran público inversionista tiene otro rumbo pues para la SHCP estas operaciones son transparentes a pesar de que son realizadas por personas físicas como morales y el tratamiento que se les da es el siguiente:

El título IV en su artículo 4 fracción XVI de la ley de ISR considera ingresos exentos los obtenidos por enajenación de acciones que se realizan a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad que designa la SHCP, y siempre que dichos títulos sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.

El artículo 137 fracción XII de la ley de ISR estipula que no serán deducibles la pérdida derivada de la enajenación de títulos valor siempre que sean los que se coloquen entre el gran público inversionista.

Esta deducción se podrá realizar siempre que la adquisición y enajenación se hubiera efectuado a través de una institución bursátil, dicha pérdida se podrá deducir de la ganancia por enajenación de acciones en el mismo ejercicio o en los tres siguientes, y sin tantos requisitos aplicables al régimen de personas físicas.

De acuerdo con el artículo 78 del reglamento del ISR establece que no obstante que los títulos valor dejan de ser considerados como los que se colocan entre el gran público inversionista, no se pagará impuesto aunque dichos títulos se enajenen fuera de bolsa de valores siempre que a la fecha de adquisición hubieran tenido tal carácter para el enajenante.

3.3 MECANISMOS DE ENAJENACION POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero están sujetas al impuesto de ISR por enajenación de acciones cuando posean acciones de personas morales residentes en México.

En el caso de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal mexicana, mediante constancia que les otorguen las autoridades competentes del estado acreditándolos como residentes, y se considera que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en

territorio nacional, cuando la persona que haya emitido las acciones sea residente en México o cuando el valor contable de dichas acciones provengan en más de un 50% de los bienes inmuebles ubicados en el país.

Ingresos gravables

Los residentes en el extranjero considerarán como ingresos por enajenación de acciones los mismos que se establecen para personas físicas residentes en México, los cuales fueron analizados en el capítulo II.

Ingresos exentos

De conformidad con el artículo 151 séptimo párrafo se exceptúan del pago de impuesto a los ingresos obtenidos cuando la operación haya sido realizada a través de bolsa de valores o mercados de amplia bursatilidad que determine la SHCP, y se trate de acciones que se colocan entre el gran público inversionista.

Esta exención se otorga al inversionista extranjero con la finalidad de fomentar la inversión extranjera en el país y solamente por las acciones que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) que es donde se concentran los giros más productivos de la economía nacional.

Adquisiciones por debajo del valor real

Las autoridades fiscales están facultadas para efectuar avalúos a las operaciones de enajenación de acciones y en caso de que la adquisición de acciones por parte de residentes en el extranjero sea inferior en más de 10% del valor de avalúo, el excedente se considerara ingreso del adquirente por lo que se incrementará su costo por adquisición. El impuesto será del 30% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna y se enterará mediante declaración dentro de los quince días a la inotificación que efectúen las autoridades fiscales, con la actualización y recargos correspondientes.

Cuando se trate de acciones colocadas entre el gran público inversionista y éstas sean enajenadas fuera de la bolsa de valores, se considerará como precio de la operación la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación en lugar del valor del avalúo.

Adquisiciones a título gratuito

Por aquellas acciones adquiridas a título gratuito por extranjeros, la autoridad hacendaria practicará un avalúo de las mismas, y el impuesto a pagar será de 20% sobre el avalúo sin deducción alguna.

Reestructuración de sociedades de un mismo grupo

Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, la SHCP podrá autorizar la transmisión de acciones a un valor distinto del que hubieran usado partes independientes en operaciones similares. Dicha autorización solamente se otorgará con anterioridad a la reestructuración y siempre que el enajenante no resida en un país de baja imposición fiscal.

Además, para otorgarse la autorización estará condicionado al cumplimiento de requisitos que demuestren la permanencia directa o indirecta de la tenencia accionaria autorizada durante los dos años posteriores a la reestructuración.

En caso de que no se cumplan los requisitos, se deberá de pagar el impuesto que correspondiera en la fecha de la enajenación como si la operación se hubiera celebrado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor del avalúo que practiquen las autoridades fiscales. El impuesto se pagará mediante declaración complementaria.

Tasa y retención de impuesto

a) Etranjeros que no tienen representante en México.

En los términos del artículo 151 tercer párrafo de la ley de ISR establece que el impuesto será a la tasa del 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.

Cuando la persona que adquiere las acciones es residente en México o cuenta con establecimiento permanente en el país, estará obligado a efectuar la retención del impuesto correspondiente y enterar el ISR retenido a más tardar a la fecha de presentación de los pagos provisionales, es decir, el día 17 de cada mes.

Pero, cuando el adquirente no reside en el país y tampoco tiene establecimiento permanente en el territorio, será el mismo residente del extranjero quien por cuenta propia efectuará el pago de impuesto correspondiente, mediante declaración que presentará dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

b) Extranjeros que tienen representante en México.

El cuarto párrafo del artículo 151 de la ley de ISR señala que cuando el residente en el extranjero tenga representante en el país podrá optar por pagar el ISR aplicando la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida en la venta de las acciones.

Determinará la ganancia en enajenación de acciones aplicando las disposiciones señaladas en el artículo 19 y 19-A de la ley de ISR, prácticamente es un tratamiento semejante al de personas físicas el cual ya fue analizado el capítulo II, excepto por las siguientes variantes:

1. El representante de la persona residente en el extranjero será quien tenga la obligación de calcular el impuesto y enterarlo mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.
2. Las pérdidas que obtengan las personas físicas o morales residentes en el extranjero con motivo de la enajenación de acciones no podrán deducirlas ni acreditarlas contra las ganancias que se obtengan por ese mismo tipo de operación.

Requisitos del representante del extranjero

Para que un extranjero pueda tener un representante en México, principalmente este deberá ser residente de un país que no sea considerado de baja imposición fiscal, es decir, que la tasa del impuesto sobre la renta sea del 30% o superior.

En los términos del artículo 160 de la ley de ISR, el representante deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México y conservar a

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

disposición de la SHCP la documentación comprobatoria por el pago de impuesto por cuenta del contribuyente durante cinco años a partir del día siguiente en que se presentó la declaración. En el momento en que el extranjero tenga representante en México, éste será responsable solidario con el enajenante respecto de las contribuciones que deban pagarse.

El representante dará aviso de su designación a las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la misma. Cuando exista representante y exhiba copia de su designación y del aviso, el extranjero quedará liberado de efectuar la retención cuando el aviso designación se realice en tiempo.

De conformidad con el artículo 160 de la ley de ISR, el representante también dejará de ser responsable solidario cuando un contador público registrado ante las autoridades fiscales presente un dictamen de la operación en el que indique que el cálculo del impuesto está de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Dictamen de contador público

Los residentes en el extranjero al igual que las personas físicas tienen la opción de hacer dictaminar la operación de enajenación de acciones por Contador Público Registrado (CPR). El

dictamen deberá contener los requisitos que señala el artículo 126 del reglamento del ISR, mismos que ya comentamos al hacer el estudio del régimen aplicable a las personas físicas residentes en México.

Para estos efectos, se deberá presentar ante la autoridad administradora el aviso para presentar dicho dictamen, a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a la fecha de la enajenación y el dictamen se presentará dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto.

El dictamen antes mencionado deberá contener los documentos e información que establece el artículo 126 del reglamento de la ley del ISR, y se deberá acompañar con su carta de presentación.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

El caso practico que a continuación se presenta, es con el objeto de complementar los planteamientos expuestos en los capítulos anteriores y aunque el tema principal está enfocado a desarrollar una operación de acciones con personas físicas y la emisión del dictamen por el costo fiscal de enajenación de acciones, aprovecharemos los cálculos para mostrar el resultado con personas morales y extranjeros.

4.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO:

El principal accionista Luis Enrique Guillén nos ha solicitado los servicios para llevar a cabo la determinación del resultado fiscal por la enajenación de acciones de la compañía "El final, S. A. de C. V.", y la emisión del dictamen fiscal cabe hacer mención que la opinión sobre la enajenación de acciones será únicamente para este accionista pero con la finalidad de mostrar el resultado de los otros accionistas en caso de haber dictaminado su operación, incluiremos en los anexos los cálculos de dichos accionistas; es importante aclarar que la práctica del dictamen por enajenación de acciones es individual por cada enajenante.

Información obtenida de la compañía

La compañía "El Final, S. A. de C. V." es una sociedad constituida legalmente bajo las leyes mexicanas el 25 de febrero de 1969, sin embargo, con la finalidad de fortalecer a la empresa y cumplir con los requerimientos de calidad a nivel nacional e internacional han decidido aceptar un inversionista por lo que se le venderán acciones en forma parcial de cada accionista.

Actualmente el capital social se encuentra formado como se muestra en la página siguiente.

<u>Accionista</u>	<u>Acciones</u>	<u>C.U.</u>	<u>Importe</u>	<u>Porcentaje de participación %</u>
Luis Enrique Guillén	102,050	\$1.50	\$153,075	51
Miguel Angel Guillén	74,850	1.50	112,275	37
La Especial, S. A. de C. V.	9,300	1.50	13,950	5
Winona Rider	8,000	1.50	12,000	4
Michael Jordan	<u>5,800</u>	1.50	<u>8,700</u>	3
	<u>200,000</u>		<u>\$300,000</u>	

Luis Enrique Guillén y Miguel Angel Guillén principales accionistas son personas físicas de nacionalidad mexicana, y venderán 20,500 y 10,800 acciones, respectivamente.

La Especial, S. A. de C. V. es una sociedad anónima constituida legalmente bajo las leyes mexicanas, venderá 3,450 acciones.

Winona Rider persona física de nacionalidad y residencia extranjera, cuenta con representante en México, el cual se acredita con aviso de designación ante la SHCP, su representante es el Ing. Pedro Guillén, venderá 3,000 acciones.

Michael Jordan es el único accionista que no venderá sus acciones.

Los accionistas han realizado su participación accionaria en la misma proporción del porcentaje de participación, las fechas de aportación son las siguientes:

	<u>Acciones aportadas</u>	<u>Acciones en circulación</u>
febrero 25, 1969	2,000	2,000
septiembre 29, 1974	4,000	6,000
agosto 30, 1980	14,000	20,000
noviembre 12, 1983	50,000	70,000
octubre 25, 1986	60,000	130,000
mayo 15, 1991	20,000	150,000
septiembre 14, 1992	30,000	180,000
julio 11, 1995	20,000	200,000

Así mismo, la compañía es accionista desde 1983 de la compañía "El Nacional, S. A. de C. V.", por lo que ha percibido dividendos, de la siguiente manera:

Diciembre 30, 1994 \$92,096.48

Durante los ejercicios operados por la compañía, se distribuyeron dividendos en los siguientes períodos:

	<u>Monto del dividendo</u>
febrero 22, 1997	\$ 4,300
abril 6, 1978	3,000
junio 21, 1979	3,000
enero 4, 1980	2,000
agosto 21, 1982	13,845
diciembre 19, 1983	19,700
junio 24, 1984	74,300
diciembre 23, 1985	115,800

De acuerdo con el acta de asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 1 de junio de 1986 se acordó distribuir dividendos por \$15,000, por los cuales los accionistas deciden capitalizar en su totalidad.

La fecha de la operación de acciones se realizará el 28 de febrero de 1998.

La información antes descrita la cotejamos contra los libros de registro de acciones, actas de asamblea de accionistas y la declaración anual de cada ejercicio.

4.2 APLICACION DEL MECANISMO DE ENAJENACION:

Para fines prácticos mostraremos la opinión del dictamen por los accionistas que lo solicitaron así como los anexos que acompañaran el dictamen, sin embargo con la finalidad de mostrar de manera general el resultado fiscal con otros contribuyentes se incluirá el cálculo del costo fiscal de los accionistas que no solicitaron dictamen.

DICTAMEN DEL CALCULO DEL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA CAUSADO EN LA

ENAJENACION DE 31,300 ACCIONES

PROPIEDAD DE EL FINAL, S. A. DE C. V.

* * * * *

FEBRERO, 1998

México, D. F., 13 de marzo de 1998

Sr. Luis Enrique Guillén

Presente

He llevado a cabo la revisión de los Anexos I a III adjuntos, en donde se muestra el procedimiento seguido en la determinación del costo promedio por acción de las 20,500 acciones nominativas que forman parte del capital social de la compañía El Final, S. A. de C. V. enajenadas por usted el 28 de febrero de 1998.

Dicha revisión, la cual tuvo por objeto el que por la operación de referencia la compañía El Principio, S. A. de C. V. le efectuará una retención de impuesto sobre la renta menor al 20% del precio pactado, en los términos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se practicó con personal de mi despacho, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, verificando lo siguiente:

1. El costo de adquisición y la antigüedad de posesión de las 20,500 acciones, con base en el examen del libro de actas de asamblea de accionistas, para efectos de la adecuada aplicación de lo que establecen los artículos 99, 100, 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el año de 1998 y la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1998.

2. Los movimientos ocurridos en la cuenta de utilidad fiscal neta de la compañía El Final, S. A. de C. V. durante el período de posesión de las acciones, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la renta con base en:
 - a) Examen documental de las declaraciones del impuesto sobre la renta correspondiente a los ejercicios terminados durante el período de posesión de las acciones.

 - b) Revisión de las actas de asamblea de accionistas celebradas durante el período en el que usted fue propietario de las acciones de referencia, asegurándome que las utilidades distribuidas en dicho período se consideraron en la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta.

- c) Revisión sobre bases selectivas de la documentación que comprueba la percepción de dividendos por parte de la sociedad emisora.
3. La correcta determinación de las diferencias entre los saldos iniciales y finales de la cuenta de utilidad fiscal neta, actualizadas a la fecha de venta, en el periodo transcurrido, entre la fecha de adquisición y enajenación de las acciones y la adecuada aplicación de lo que establece el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 4. Revisión de las declaraciones del impuesto sobre la renta respectiva a la presente operación.
 5. Comprobación de cálculos y examen de la demás documentación que consideré necesaria en las circunstancias, incluyendo el contrato de compra-venta de las 20,500 acciones y el endoso de los títulos correspondientes.

Con base en el trabajo efectuado anteriormente descrito, manifiesto: 1) que las cifras que se muestran en los anexos I a III adjuntos fueron determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 fracción I, 99 último párrafo, 100, 19, 19-A y 124 de la

Ley del Impuesto sobre la Renta; 2) que el resultado obtenido en la operación arrojó una utilidad de \$292,030.70 mencionada en el Anexo I de mi dictamen, habiendo presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta con el pago respectivo el día 13 de marzo de 1998; y 3) que emito el presente dictamen no encontrándome con impedimento profesional alguno.

C.P. Alejandro Amador Zavala
Registro número 8897 en la
Administración General de
Auditoría Fiscal Federal

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL OBTENIDO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN LA ENAJENACION DE ACCIONES QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE EL FINAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GUILLEN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

RESULTADO DE LA VENTA DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR

	Luis Enrique	* La Especial	* Miguel Angel	* Winona Ryder	Total
Número de acciones vendidas	<u>20,500</u>	<u>3,450</u>	<u>10,800</u>	<u>3,000</u>	<u>37,750</u>
Costo promedio por acción	<u>\$ 830,7546</u>	<u>\$ 830,9470</u>	<u>\$ 830,7834</u>	<u>\$ 830,7587</u>	

Fecha de operación: Febrero 28, 1998

CALCULO DEL RESULTADO DE LA OPERACION

Precio de venta de las acciones	<u>\$17,322,500.00</u>	<u>\$2,915,250.00</u>	<u>\$9,126,000.00</u>	<u>\$2,535,000.00</u>	<u>\$31,898,750.00</u>
Costo promedio de las acciones	<u>17,030,469.30</u>	<u>2,866,767.15</u>	<u>8,972,460.72</u>	<u>2,492,276.16</u>	<u>31,355,511.21</u>
Utilidad en venta de acciones	<u>292,030.70</u>	<u>48,482.85</u>	<u>153,539.28</u>	<u>42,723.84</u>	<u>543,238.79</u>
Impuesto Sobre la Renta causado	<u>\$ 11,684.00</u>	<u>\$ 16,484.17</u>	<u>\$ 6,143.00</u>	<u>\$ 12,817.15</u>	

C.P. Alejandro Amador Zavala
Registro número 8897 en la
Administración General de
Auditoría Fiscal Federal

* No se emite dictamen por estos accionistas solamente son ilustrativos.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL OBTENIDO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN LA ENAJENACION DE ACCIONES QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE EL FINAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GUILLEN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

RESULTADO DE LA VENTA DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR

a) Determinación de la ganancia obtenida.

Precio de venta en moneda nacional \$17,322,500.00
Costo fiscal al 28 de febrero de 1998 (17,030,469.30)
Utilidad obtenida \$ 292,030.70

b) Determinación del impuesto a retener:

	Acciones adquiridas en:										Total
	Feb. 1969	Sept. 1974	Ago. 1980	Nov. 1983	Oct. 1986	May. 1991	Sept. 1992	Jul. 1995			
Número de acciones	1,020	2,041	7,144	25,513	30,615	10,205	15,307	10,205			102,050
Utilidad (a)	\$ 2,919	\$ 5,841	\$ 20,444	\$ 73,009	\$ 87,609	\$ 29,203	\$ 43,803	\$ 29,203			\$ 292,031
Años transcurridos (b)	20	20	17	14	11	6	5	2			
Ingreso acumulable (c) (a/b)	146.95	292.05	1,202.60	5,214.93	791.73	4,867.17	8,760.60	14,601.50			35,877.35
Impuesto según tarifa art. 103 (d)											3,682.42
Tasa efectiva (e) (d/c)											10.2639%
Impuesto a retener (bxcxe)	\$301.65	\$599.51	\$2,098.37	\$7,493.57	\$843.89	\$2,987.37	\$4,495.90	\$2,997.37			\$21,877.63

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION
DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE
EL FINAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GUILLÉN
(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)

Moneda Nacional

RESUMEN

	<u>Luis Enrique</u>	<u>La Especial</u>	<u>Miguel Angel</u>	<u>Winona Ryder</u>
Total de acciones propiedad del accionista	102,050	9,300	74,850	8,000
Costo promedio por acción	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50
Costo comprobado de adquisición actualizado	\$23,627,793.76	\$2,155,049.18	\$17,332,244.51	\$1,852,299.74
Diferencias entre los saldos iniciales y finales de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	61,150,714.02	5,572,758.06	44,851,895.62	4,793,770.12
Costo fiscal	\$84,778,507.78	7,727,807.04	62,184,140.13	6,646,069.86
Costo promedio por acción	\$ 830.7546	\$ 830.9470	\$ 830.7834	\$ 830.7587

* No se emite dictamen por estos accionistas solamente son ilustrativos.

ANÁLISIS DEL COSTO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO POR ACCIÓN
DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE
LA ESPECIAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GUILLÉN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

I. Costo comprobado de adquisición actualizado

Fecha de adquisición o de la última enajenación	Número de acciones	Forma de adquisición	Costo de adquisición o promedio de la última enajenación	De la venta	INPC del mes de adquisición o de última enajenación	Factor de actualización	Costo comprobado de adquisición actualizado
a) De las acciones propiedad de Luis Enrique Guillén:							
Febrero 25, 1969	1,020	Aportación de capital	\$ 1,570	241,079	0.081	2,976,2839	\$ 4,553,714.37
Septiembre 29, 1974	2,041	Aportación de capital	3,062	241,079	0.136	1,772,6397	5,427,822.76
Agosto 30, 1980	7,144	Aportación de capital	10,716	241,079	0.413	583,7263	6,255,211.03
Noviembre 12, 1983	25,513	Compra	50,662	241,079	1.965	122,6865	6,166,468.86
Octubre 25, 1986	30,615	Aportación de capital	45,923	241,079	9.538	25,2756	1,160,731.38
Mayo 15, 1991	10,205	Capitalización de utilidades	-	241,079	86.699	2.7806	63,845.36
Septiembre 14, 1992	15,307	Aportación de capital	22,961	-	-	-	-
Julio 11, 1995	10,205	Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-
	<u>102,050</u>		<u>\$134,454</u>				<u>\$23,627,793.76</u>

b) De las acciones propiedad de La Especial, S. A. de C. V. *

Febrero 25, 1969	93	Aportación de capital	\$ 140	241,079	0.081	2,976,2839	\$ 416,679.75
Septiembre 29, 1974	186	Aportación de capital	279	241,079	0.136	1,772,6397	494,566.48
Agosto 30, 1980	651	Aportación de capital	977	241,079	0.413	583,7263	570,300.60
Noviembre 12, 1983	2,325	Compra	4,580	241,079	1.965	122,6865	561,904.17
Octubre 25, 1986	2,790	Aportación de capital	4,185	241,079	9.538	25,2756	105,778.39
Mayo 15, 1991	930	Capitalización de utilidades	-	241,079	86.699	2.7806	58,109.79
Septiembre 14, 1992	1,395	Aportación de capital	2,093	-	-	-	-
Julio 11, 1995	930	Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-
	<u>9,300</u>		<u>\$12,254</u>				<u>\$2,155,049.18</u>

ANÁLISIS DEL COSTO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO POR ACCIÓN
DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE
EL FINAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GUILLEN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

Fecha de adquisición o de la última enajenación	Número de acciones	Forma de adquisición	Costo de adquisición o promedio de la enajenación	De la venta	INCP del mes de adquisición o de última enajenación	Factor de actualización	Costo comprobado de adquisición actualizado
c) De las acciones propiedad de Miguel Ángel Guillén: *							
Febrero 25, 1969	749	Aportación de capital	\$ 1,123	241,079	0.081	2,976,2839	\$ 3,342,366.82
Septiembre 29, 1974	1,496	Aportación de capital	2,246	241,079	0.136	1,772,6397	3,981,348.77
Agosto 30, 1980	5,240	Aportación de capital	7,859	241,079	0.413	583,7263	4,587,504.99
Noviembre 12, 1983	18,713	Compra	36,865	241,079	1.965	122,6865	4,522,837.82
Octubre 25, 1986	22,454	Aportación de capital	33,683	241,079	9.538	25,2756	351,358.03
Mayo 15, 1991	7,486	Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-
Septiembre 14, 1992	11,227	Aportación de capital	16,841	241,079	86.699	2,7806	46,828.08
Julio 11, 1995	7,485	Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-
	<u>74,850</u>		<u>\$98,617</u>				<u>\$ 17,332,244.51</u>

d) De las acciones propiedad de Winona Ryder: *							
Febrero 25, 1969	80	Aportación de capital	\$ 120	241,079	0.081	2,976,2839	\$ 357,154.07
Septiembre 29, 1974	160	Aportación de capital	240	241,079	0.136	1,772,6397	425,433.53
Agosto 30, 1980	560	Aportación de capital	840	241,079	0.413	583,7263	490,330.09
Noviembre 12, 1983	2,000	Compra	3,940	241,079	1.965	122,6865	483,384.81
Octubre 25, 1986	2,400	Aportación de capital	3,600	241,079	9.538	25,2756	90,992.16
Mayo 15, 1991	800	Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-
Septiembre 14, 1992	1,200	Aportación de capital	1,800	241,079	86.699	2,7806	5,905.08
Julio 11, 1995	800	Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-
	<u>8,000</u>		<u>\$10,540</u>				<u>\$ 1,852,299.74</u>

ANÁLISIS DEL COSTO DE ADQUISICIÓN AJUSTADO POR ACCIÓN
DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE
EL FINAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUJIS ENRIQUE GUILLEN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

II. Determinación de las diferencias entre los saldos iniciales y finales de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), actualizados a la fecha de venta, en cada uno de los periodos transcurridos en las fechas de adquisición y enajenación de las acciones.

Periodo comprendido	Saldos de la CUFIN actualizado a la fecha de venta	Diferencia	Acciones en circulación	Diferencia por acción	Acciones propiedad del accionista	Total
	Final					
	Inicial					
LUJIS ENRIQUE GUILLEN						
Febrero 25, 1969	0	0	6,000	0	3,060	0
Septiembre 28, 1974						
Septiembre 29, 1974						
Agosto 29, 1980	\$ 18,572,841.33	\$ 18,572,841.33	20,000	\$ 928,6420	10,205	\$ 9,476,791.61
Agosto 30, 1980	51,030,556.82	32,457,715.49	70,000	463,6816	35,718	16,561,779.39
Noviembre 11, 1983						
Noviembre 12, 1983						
Octubre 24, 1986	89,152,165.73	38,121,608.91	130,000	293,2432	66,332	19,451,407.94
Octubre 25, 1986						
Mayo 14, 1991	118,767,553.14	29,615,387.41	150,000	197,4359	76,538	15,111,348.91
Mayo 15, 1991						
Septiembre 13, 1992	118,764,119.50	(3,433.64)	180,000	(0.0190)	91,845	(1,745.06)
Septiembre 14, 1992						
Julio 10, 1995	119,344,013.92	579,894.42	200,000	2,8994	103,050	295,883.77
Julio 11, 1995						
Febrero 28, 1998	119,844,273.38	500,259.46	200,000	2,5012	103,050	255,247.46
						<u>\$ 61,350,714.02</u>

ANÁLISIS DEL COSTO DE ADQUISICIÓN AJUSTADO POR ACCIÓN
DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE
EL FINAL S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GUILLEN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

II. Determinación de las diferencias entre los saldos iniciales y finales de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), actualizados a la fecha de venta, en cada uno de los periodos transcurridos en las fechas de adquisición y enajenación de las acciones.

Periodo comprendido	Saldo de la CUFIN actualizado a la fecha de venta		Diferencia	Acciones en circulación	Diferencia por acción	Acciones propiedad del accionista	Total
	Final	Inicial					
<u>L.A. ESPECIAL S. A. DE C. V.*</u>							
Febrero 25, 1969	0	0	0	6,000	0	300	0
Septiembre 28, 1974							
Septiembre 29, 1974	\$ 18,572,841.33		\$ 18,572,841.33	20,000	\$ 928,6420	930	\$ 863,637.06
Agosto 29, 1980							
Agosto 30, 1980	51,030,556.82	\$ 18,572,841.33	32,457,715.49	70,000	463,6816	3,255	1,509,283.61
Noviembre 11, 1983							
Noviembre 12, 1983	89,152,165.73	51,030,556.82	38,121,608.91	130,000	293,2432	6,045	1,772,655.44
Octubre 24, 1986							
Octubre 25, 1986	118,767,553.14	89,152,165.73	29,615,387.41	150,000	197,4359	6,975	1,377,115.40
Mayo 14, 1991							
Mayo 15, 1991	118,764,119.50	118,767,553.14	(3,433.64)	180,000	(0.0190)	8,370	(159.03)
Septiembre 13, 1992							
Septiembre 14, 1992	119,344,013.92	118,764,119.50	579,894.42	200,000	2,8904	9,300	26,964.42
Julio 10, 1995							
Julio 11, 1995	119,844,273.38	119,344,013.92	500,259.46	200,000	2,5012	9,300	23,261.16
Febrero 28, 1998							
							<u>\$ 5,572,758.06</u>

ANÁLISIS DEL COSTO DE ADQUISICIÓN AJUSTADO POR ACCIÓN
DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE
EL FINAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GUILLÉN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

II. Determinación de las diferencias entre los saldos iniciales y finales de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), actualizados a la fecha de venta, en cada uno de los periodos transcurridos en las fechas de adquisición y enajenación de las acciones.

Periodo comprendido	Saldo de la CUFIN actualizado a la fecha de venta Final	Diferencia	Acciones en circulación	Diferencia por acción	Acciones propiedad del accionista	Total
MIGUEL ANGEL GUILLÉN*						
Febrero 25, 1969	0	0	6,000	0	2,220	0
Septiembre 28, 1974						
Septiembre 29, 1974	\$ 18,572,841.33	\$ 18,572,841.33	20,000	\$ 928.6420	7,485	\$ 6,950,885.37
Agosto 29, 1980						
Agosto 30, 1980	51,030,556.82	32,457,715.49	70,000	463.6816	26,198	12,147,530.56
Noviembre 11, 1983						
Noviembre 12, 1983	89,152,165.73	38,121,608.91	130,000	293.2432	48,652	14,266,868.17
Octubre 24, 1986						
Octubre 25, 1986	118,767,553.14	29,615,387.41	150,000	197.4359	56,138	11,083,656.55
Mayo 14, 1991						
Mayo 15, 1991	118,764,119.50	(3,433.64)	180,000	(0.0190)	67,365	(1,279.94)
Septiembre 13, 1992						
Septiembre 14, 1992	119,344,013.92	579,894.42	200,000	2.8994	74,850	217,020.09
Julio 10, 1995						
Julio 11, 1995	119,844,273.38	500,259.46	200,000	2.5012	74,850	187,214.82
Febrero 28, 1998						
						<u>\$ 44,851,895.62</u>

DETERMINACION DE LOS SALDOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN),
ACTUALIZADOS A LA FECHA DE VENTA DE LAS ACCIONES, EN CADA UNO DE LOS
PERIODOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE LAS ACCIONES QUE
FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE
EL FINAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUJIS ENRIQUE GUILLEN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

Saldo de la cuenta	CUFIN histórica	INPC del mes de la venta	Ultima actualización	Factor de actualización	CUFIN actualizada
Febrero 24, 1969		241.079	0.000		
Septiembre 28, 1974		241.079	0.000		
Agosto 29, 1980	3,326,737.24	241.079	43.1813	5.5829	18,572,841.33
Noviembre 11, 1983	9,140,510.60	241.079	43.1813	5.5829	51,030,556.62
Octubre 24, 1986	15,968,791.44	241.079	43.1813	5.5829	89,152,165.73
Mayo 14, 1991	33,085,648.70	241.079	67.1567	3.5897	118,767,553.14
Septiembre 13, 1992	39,302,442.09	241.079	79.7785	3.0218	- 118,764,119.50
Julio 10, 1995	51,117,494.29	241.079	103.2565	2.3347	119,344,013.92
Febrero 28, 1998	115,279,216.80	241.079	231.8860	1.0396	119,844,273.38

DETERMINACION DE LOS SALDOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA, RELATIVA A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1975 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 EL FINAL, S. A. DE C. V.

PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GUILLEN

(Acciones nominativas con valor nominal de \$1.50 cada una)
Moneda Nacional

Saldo de la cuenta a	Fecha	Concepto	Importe actualizado al último mes del ejercicio de 1998
Agosto 30, 1980	Febrero 22, 1977	Dividendo distribuido	(\$ 868,473.15)
	Abril 6, 1978	Dividendo distribuido	(499,976.40)
	Junio 30, 1978	UFIN del ejercicio	1,478,562.82
	Junio 21, 1979	Dividendo distribuido	(413,878.20)
	Junio 30, 1979	UFIN del ejercicio	1,720,861.48
	Enero 4, 1980	Dividendo distribuido	(241,438.60)
	Junio 30, 1980	UFIN del ejercicio	<u>2,151,079.29</u>
Total de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta			<u>\$ 3,326,737.24</u>
Noviembre 12, 1983	Junio 30, 1982	UFIN del ejercicio	3,294,496.26
	Agosto 21, 1982	Dividendo distribuido	(679,392.11)
	Diciembre 23, 1982	Dividendo distribuido	(936,358.80)
	Junio 30, 1983	UFIN del ejercicio	<u>4,135,028.01</u>
Total de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta			<u>\$ 9,140,510.60</u>
Octubre 25, 1986	Diciembre 17, 1983	Dividendo distribuido	(415,163.71)
	Junio 24, 1984	Dividendo distribuido	(1,200,732.68)
	Junio 30, 1984	UFIN del ejercicio	3,595,689.19
	Junio 30, 1985	UFIN del ejercicio	4,012,797.50
	Diciembre 31, 1985	UFIN del ejercicio	<u>835,690.54</u>
Total de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta			<u>\$15,968,791.44</u>
Diciembre 31, 1986	Diciembre 31, 1986	UFIN del ejercicio	<u>\$ 1,760,295.83</u>
Total de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta			<u>\$17,729,077.27</u>

EL FINAL, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA

Fecha del movimiento	Tipo de movimiento	Importe	INCP del mes		Factor de actualización	Utilidad fiscal neta actualizada
			Fecha anterior	Fecha actual		
Enero 1, 1989	Saldo inicial CUFIN	\$22,928,325.61	43.1813	43.1813	1.0000	<u>\$22,928,325.61</u>
Marzo 30, 1989	Saldo anterior Dividendo distribuido	\$22,928,325.61 (4,839,996.00)	43.1813	45.3247	1.0496	<u>\$24,065,570.56</u> <u>(4,839,996.00)</u>
Diciembre 31, 1989	Saldo anterior UFIN del ejercicio	\$19,225,574.56 1,954,239.24	45.3247	51.6869	1.1403	<u>\$21,922,922.67</u> <u>1,954,239.24</u>
Diciembre 31, 1989	Actualización	\$23,877,161.91	51.6869	51.6869	1.0000	<u>\$23,877,161.91</u>
Diciembre 31, 1990	Saldo anterior UFIN del ejercicio	\$23,877,161.91 2,064,439.95	51.6869	67.1567	1.2992	<u>\$31,021,208.75</u> <u>2,064,439.95</u>
Diciembre 31, 1990	Actualización	\$33,085,648.70	67.1567	67.1567	1.0000	<u>\$33,085,648.70</u>
Diciembre 31, 1991	Saldo anterior UFIN del ejercicio	\$33,085,648.70 0.00	67.1567	79.7785	1.1879	<u>\$39,302,442.09</u> <u>0.00</u>
Diciembre 31, 1991	Actualización	\$39,302,442.09	79.7785	79.7785	1.0000	<u>\$39,302,442.09</u>
Diciembre 31, 1992	Saldo anterior UFIN del ejercicio	\$39,302,442.09 0.00	79.7785	89.3025	1.1193	<u>\$43,991,223.43</u> <u>0.00</u>
Diciembre 31, 1992	Actualización	\$43,991,223.43	89.3025	89.3025	1.0000	<u>\$43,991,223.43</u>

EL FINAL, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NIETA ACTUALIZADA

Fecha del movimiento	Tipo de movimiento	Importe	INCP del mes		Factor de actualización	Utilidad fiscal neta actualizada
			Fecha anterior	Fecha actual		
Diciembre 31, 1993	Saldo anterior UFIN del ejercicio	\$43,991,223.43 154,493.00	89.3025	96.4549	1.0800	\$ 47,510,521.30 154,493.00
				Saldo de la CUFIN		<u>\$ 47,665,014.30</u>
Diciembre 31, 1993	Actualización	\$47,665,014.30	96.4549	96.4549	1.0000	<u>\$ 47,665,014.30</u>
Diciembre 30, 1994	Saldo anterior Dividendo percibido	\$47,665,014.30 92,096.48	96.4549	103.2565	1.0705	\$ 51,025,397.81 92,096.48
				Saldo de la CUFIN		<u>\$ 51,117,494.29</u>
Diciembre 31, 1994	Saldo anterior UFIN del ejercicio	\$51,117,494.29 0.00	103.2565	103.2565	1.0000	\$ 51,117,494.29 0.00
				Saldo de la CUFIN		<u>\$ 51,117,494.29</u>
Diciembre 31, 1994	Actualización	\$51,117,494.29	103.2565	103.2565	1.0000	<u>\$ 51,117,494.29</u>
Diciembre 31, 1995	Saldo anterior UFIN del ejercicio	\$51,117,494.29 123,542.00	103.2565	156.9150	1.5196	\$ 77,678,144.32 123,542.00
				Saldo de la CUFIN		<u>\$ 77,801,686.32</u>
Diciembre 31, 1995	Actualización	\$77,801,686.32	156.9150	156.9150	1.0000	<u>\$ 77,801,686.32</u>
Diciembre 31, 1996	Saldo anterior UFIN del ejercicio	\$77,801,686.32 274,955	156.9150	200.3880	1.2770	\$ 99,352,753.43 274,955
				Saldo de la CUFIN		<u>\$ 99,627,708.43</u>
Diciembre 31, 1996	Actualización	\$99,627,704.43	156.9150	200.3880	1.2770	<u>\$ 99,627,708.43</u>
Diciembre 31, 1997	Actualización	\$99,627,704.43	200.3880	231.886	1.1571	<u>\$115,279,216.80</u>
				Saldo de la CUFIN		<u>\$115,279,216.80</u>

EL FINAL, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Moneda Nacional

Utilidades fiscales netas actualizadas de 1975 a 1988	\$ 28,183,739.16
Dividendos percibidos (distribuidos) actualizados	<u>(5,255,413.55)</u>
Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)	<u>\$ 22,928,325.61</u>

EL FINAL, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DEL SALDO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS TRANSCURRIDOS DE 1975 HASTA 1988

Moneda Nacional

Ejercicio terminado en	INPC del mes		Factor de actualización	Utilidad fiscal neta actualizada
	ultimo del ejercicio de 1998	ultimo del del ejercicio		
Junio 30, 1978	43.1813	0.2653	162.7640	\$ 1,478,562.82
Junio 30, 1979	43.1813	0.3127	138.0917	1,720,861.48
Junio 30, 1980	43.1813	0.3939	109.6250	2,151,079.29
Junio 30, 1982	43.1813	0.7521	57.4143	3,294,496.26
Junio 30, 1983	43.1813	1.5984	27.0153	4,135,028.01
Junio 30, 1984	43.1813	2.6716	16.1630	3,595,689.19
Junio 30, 1985	43.1813	4.0989	10.5348	4,012,797.50
Diciembre 31, 1985	43.1813	5.3396	8.0869	835,690.54
Diciembre 31, 1986	43.1813	10.9862	3.9305	1,760,295.73
Diciembre 31, 1987	43.1813	28.4729	1.5165	2,795,168.15
Diciembre 31, 1988	43.1813	43.1813	1.0000	2,404,070.18
Total de Utilidad Fiscal Neta Actualizada				\$28,183,739.16

EL FINAL, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA POR LOS EJERCICIOS TRANSCURRIDOS
DESDE 1975 HATA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986

Moneda Nacional

Ejercicio terminado en	Resultado fiscal o ingreso global gravable	Impuesto sobre la renta a cargo	Participación de los trabajadores en las utilidades	Partidas no deducibles	Utilidad fiscal neta antes de actualización
Junio 30, 1978	\$ 18,687.05	\$ 7,848.56	\$ 1,534.39	\$ 220.01	\$ 9,084.09
Junio 30, 1979	25,916.88	10,885.08	2,109.45	460.62	12,461.73
Junio 30, 1980	40,037.30	16,815.66	3,254.59	344.89	19,622.16
Junio 30, 1982	116,959.23	49,122.88	9,894.24	561.00	57,381.11
Junio 30, 1983	308,808.07	129,699.00	24,943.21	1,103.41	153,062.45
Junio 30, 1984	455,747.58	191,413.98	41,869.38	0.00	222,464.22
Junio 30, 1985	784,760.97	329,599.60	74,252.62	0.00	380,908.75
Diciembre 31, 1985	239,077.08	100,412.37	35,325.91	0.00	103,338.80
Diciembre 31, 1986	1,039,067.74	436,408.45	147,275.99	7,527.88	447,855.42

EL FINAL, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA POR LOS EJERCICIOS TRANSCURRIDOS
DESDE 1987 HATA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

Moneda Nacional

Ejercicio terminado en	Resultado fiscal	Partidas no deducibles	Porcentaje Art. 801 LISR	Resultado fiscal proporcional	Impuesto sobre la renta a cargo	Participación de los trabajadores en las util.	Utilidad fiscal neta antes de actualización
Diciembre 31, 1987	\$4,306,318.08	\$41,718.09	80%	\$3,411,680.06			
Base tradicional	2,643,914.05	41,718.00	20%	520,439.21			
				<u>\$3,932,119.29</u>	<u>\$1,639,996.85</u>	<u>\$456,951.86</u>	<u>\$1,843,170.56</u>
Diciembre 31, 1988	\$5,876,045.35	\$70,521.00	60%	\$3,483,314.61			
Base tradicional	3,912,815.12	70,521.00	40%	1,536,917.65			
Base nueva				<u>\$5,020,232.26</u>	<u>\$2,026,557.54</u>	<u>\$587,604.54</u>	<u>\$2,404,070.18</u>

EL FINAL, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS (DISTRIBUIDOS) CORRESPONDIENTES
A LOS EJERCICIOS TERMINADOS ENTRE 1975 Y 1982

Moneda Nacional

Fecha de cobro (pago) del dividendo	IMPC de Mes				Dividendo percibido (distribuido)	Ultimo del ejercicio del 1988	Cobro (pago) del dividendo	Factor de actualización	Dividendo percibido (distribuido) actualizado
Febrero 22, 1977					(\$ 4,300.00)	43.1813	0.2138	201.9705	(\$ 868,473.15)
Abril 6, 1978					(3,000.00)	43.1813	0.2591	166.6588	(499,976.40)
Junio 21, 1979					(3,000.00)	43.1813	0.313	137.9594	(413,878.20)
Enero 4, 1980					(2,000.00)	43.1813	0.3577	120.7193	(241,438.60)
Agosto 21, 1982					(13,845)	43.1813	0.880	49.0696	(679,392.11)
Diciembre 17, 1983					(19,700)	43.1813	2.049	21.0743	(415,163.71)
Junio 24, 1984					(734,300)	43.1813	2.672	16.1606	(1,200,732.58)
Diciembre 23, 1982					(24,574.93)	43.1813	1.1333	38.1022	(936,358.80)
									<u>(\$5,255,413.55)</u>
								Total de dividendos	

EL FINAL, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA POR LOS EJERCICIOS
TRANSCURRIDOS DE 1 DE ENERO DE 1989 EN ADELANTE

Moneda Nacional

Ejercicio terminado en	Resultado fiscal	PTU deducible	Impuesto sobre la renta a cargo	PTU causado	Partidas no deducibles	Utilidad fiscal neta
Diciembre 31, 1989	\$ 4,243,212.11	\$ 0.00	\$ 1,569,988.48	\$ 524,282.39	\$ 194,702.00	\$ 1,954,239.24
Diciembre 31, 1990	4,492,813.00	0.00	1,617,413.00	656,671.05	154,289.00	2,064,439.95
Diciembre 31, 1991	53,480.00	0.00	18,718.00	171,763.00	0.00	0.00
Diciembre 31, 1992	1,356,765.00	0.00	474,868.00	266,733.00	1,475,463.00	0.00
Diciembre 31, 1993	1,470,923.00	0.00	511,146.00	268,022.00	537,262.00	154,493.00
Diciembre 31, 1994	(87,463.00)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre 31, 1995	323,303.00	0.00	109,923.00	0.00	89,838.00	123,542.00
Diciembre 31, 1996	837,428.00	14,721	284,728.00	78,343.00	214,123.00	274,955.00
Diciembre 31, 1997	101,345.00	0.00	34,457.30	0.00	117,285.00	0.00

4.4 RESULTADO DE LA ENAJENACION DE ACCIONES:

Como ya se menciona anteriormente, el presente trabajo tiene la finalidad de la emisión del dictamen por el costo fiscal de la enajenación de acciones de un inversionistas, pero como se pretende mostrar el resultado de la enajenación de los otros accionistas considerando ciertas variantes de acuerdo al régimen de tributación, a continuación se muestra el resultado por cada accionista.

<u>Accionistas</u>	<u>Operación con Dictamen Fiscal</u>		<u>Operación sin Dictamen Fiscal</u>	
	<u>Base gravable</u>	<u>Impuesto a cargo</u>	<u>Base gravable</u>	<u>Impuesto a cargo</u>
La Especial, S. A. de C. V.	\$ 48,483	\$ 16,484	\$ 48,483	\$ 16,484
Miguel Angel Guillen	153,539	a)	9,126,000	1,825,200
Winona Ryder	42,724	12,817	2,535,000	507,000

Como se puede observar, resulta benéfico dictaminar la operación de acciones pues con esto se logra obtener un impuesto menor a cargo y además la operación es más clara y confiable ante el que adquiere las acciones y la SHCP.

6 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN											
Amador Zavala Alejandro											
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)											
Amberes				48				101			
DOMICILIO FISCAL		CALLE		NO VA LETRA EXTERIOR				NO VA LETRA INTERIOR			
Cuauhtémoc				06830				545-96-85			
CÓDIGO		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (S)							
Cuauhtémoc		México		Distrito Federal				ENTIDAD FEDERATIVA			
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		CIUDAD O POBLACIÓN									
Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.											
DOLEJO PROFESIONAL											
Zavala y Asociados, S. C.											
NOMBRE DEL DESPACHO											
NO. DE DESPACHO						NO. DE REGISTRO DEL C.P.					
540						8897					
7 DATOS DE CLARADOS EN EL EJERCICIO A DICTAMINAR											
EJERCICIO FISCAL			FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN			IMPUESTO AL VALOR ABREGADO					
DI	ME	AÑO	DI	ME	AÑO	VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTOS NO AFECT. AL I.V.A.		I.V.A. CAUSADO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA						IMPUESTO AL ACTIVO			PERMISO MENSUAL DE TRABAJADORES		
MÓ ACUMULABLES		I.R. PAGADO		RESULTADO FISCAL () PERDIDA FISCAL ()		TOTAL DEL ACTIVO		BASE		IMPUESTO	
8 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES											
FECHA DE LA OPERACIÓN			FECHA EN QUE PRESENTO O SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN								
DI	ME	AÑO	DI	ME	AÑO						
2	8	0	2	9	8						
MONTO DE LA ENAJENACIÓN S						GANANCIA FISCAL		PERDIDA FISCAL			
517,322,500.00						<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		292,030.70	
9											
Luis Enrique Guillén Martínez											
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL											
10											
C.P. Amador Zavala Alejandro											
NOMBRE Y FIRMA DE COMPAÑÍA DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO											

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO :

INSTRUCCIONES GENERALES.

- ESTA FORMA DEBERÁ REQUISITARSE A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA AUTÓGRAFA, MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE QUE SE EFECTUA.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES: EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES. LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE NO ESTÉN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE OPTEN POR HACERLO, EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL. LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL QUE CORRESPONDA. DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NUMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
 - PERSONAS FÍSICAS A 12 POSICIONES, EJEMPLO: 123456789012
 - PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES A UN QUÍPULO UN GUION (-) EN EL PRIMER ESPACIO, EJEMPLO: (-) MITE810

SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A LAS 12 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN QUE LE CORRESPONDA.

4 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

El final, S. A. de C. v.

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL
Av. Reforma 1244 831

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
Cuauhtémoc 06500 722-14-28

CIUDADA CODIGO POSTAL TELEFONOS
Avre **Niza** **Cuauhtémoc**

ENTRE LA CALLE DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION
México **Distrito Federal**

CIUDAD O POBLACION ENTIDAD FEDERATIVA
Fabricación de ejes tractivos **42801**

ACTIVIDAD PREPONDERANTE CLAVE
CONSIDERA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (N)
CONTROLADORA ()
CONTROLADA ()
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES (S) R.F.C. **- 2 F 1 6 9 0 2 2 5 X Y 2**

5 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA

Amador Zavala Alejandro

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES
Amberes 48 101

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
Cuauhtémoc 06830 545-96-85

CIUDADA CODIGO POSTAL TELEFONOS
Rehburgo **Niza** **Cuauhtémoc**

ENTRE LA CALLE DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION
México **Distrito Federal**

CIUDAD O POBLACION ENTIDAD FEDERATIVA
Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.

COLEGIO PROFESIONAL No. DE REGISTRO No. DE DESPACHO
8897 **540**

R.F.C. **A R Z A G S L O L O P R E S**

NOMBRE DEL DESPACHO

6 DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AÑO PARA PRESENTARLO

INICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL DIA MES AÑO DIA MES AÑO PRESENTACION DEL AÑO DIA MES AÑO

AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO EL AÑO

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: POR DICTAMEN DICTAMEN VOLUNTARIO EMPRESA PARASTATAL

L.S.R. I.V.A. L.E.F.S. L.A. OTROS DICTAMEN OBLIGATORIO (R - A, C.F.F.) FRACCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO

EMPRESA FILIAL FIDUCIARIO PRESENTO DECLARACIONES L.V.A. TIPO DE DICTAMEN

EMPRESA SUBSIDIARIA

7 DATOS DE LA OPERACION DE EMISION DE ACCIONES

FECHA DE LA OPERACION DIA MES AÑO FECHA EN QUE SE PRESENTO O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACION DIA MES AÑO

2 8 0 2 9 8 **1 7 0 3 9 8**

MONTO DE LA EMISION EN \$ **17,322,500.00** GANANCIA FISCAL PERDIDA FISCAL

\$ **292,030.70**

8 DATOS DE IDENTIFICACION DEL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE

TAMANO: 5 1/4" 3 1/2" NO. DE SERIE EXTERNO ORIGINAL NO. DE SERIE EXTERNO 1RA. COPIA

DENSIDAD: ALTA BAJA NO. DE SERIE EXTERNO 2DA. COPIA

9 DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA

DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES, MARCADOS CON LOS NUMEROS DE SERIE EXTERNOS ORIGINAL 1RA. COPIA 2DA. COPIA

A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE O DONATARIA

QUE SE ENCUENTRAN HECHOS A ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA **El Final, S. A. de C. V.**

MEJOS QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMO LO MANIFIESTO EN MI DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO.

C.P. Amador Zavala Alejandro FIRMA

NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA

10 DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES, MARCADOS CON LOS NUMEROS DE SERIE EXTERNOS ORIGINAL 1RA. COPIA 2DA. COPIA

A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE O DONATARIA **El Final, S. A. de C. V.**

QUE REPRESENTO REFLEJAN SUS OPERACIONES REALES, MENOS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTOS COMPROMISORIOS EN PODER DE MI REPRESENTADA.

Luis Enrique Guillén Martínez

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL

APLICABLE PARA EL AÑO DE 1999

Debido al tiempo de realización del presente trabajo y a las reformas fiscales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emite año con año, surgieron disposiciones que afectan al procedimiento de determinación del costo fiscal de enajenación de acciones, sin embargo por ser disposiciones aplicables a partir de 1999 y debido a su importancia es conveniente mencionar los cambios surgidos.

Con fecha 31 de diciembre de 1998 la SHCP emitió las disposiciones fiscales para 1999 con las que pretende una mayor captación de ingresos a través de impuestos por lo que la modificación al costo fiscal es el siguiente.

Básicamente el cambio que tuvo el costo fiscal de enajenación de acciones se describe en el artículo 19 fracción II de la ley de ISR, en el que se incluye en la determinación del monto original de las acciones, los efectos de la CUFIN reinvertida de tal forma que al costo comprobado de adquisición se le sumará o restará la diferencia entre la suma de los saldos de la CUFIN y de la CUFIN Reinvertida a la fecha de la enajenación y la suma que dichos saldos tenían a la fecha de adquisición.

La utilidad fiscal reinvertida se determina como sigue:

Resultado Fiscal

Mas:

PTU Deducible

Menos:

PTU

Partidas no deducibles

Ingresos percibidos de fuente de riqueza en el extranjero

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

En el caso de personas morales se incremento la tasa de ISR al 35% por lo que se implementa un esquema de diferimiento del impuesto por reinversión de utilidades, aplicando la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. Por el año de 1999 se aplicará la tasa del 32% en lugar del 30%.

El 5% de impuesto diferido se causará en el momento en que se distribuyen las utilidades.

La CUFIN Reinvertida empezará a crearse con la utilidad generada en el ejercicio de 1999, esta cuenta se actualizará cada ejercicio y hasta el momento en que se distribuyan utilidades.

Los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, cualquiera que sea su origen, quedan sujetos a una retención del 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el accionista, por el factor de 1.5385.

Otro cambio corresponde a la tasa aplicable al pago de residentes en el extranjero pues se le aplicara una tasa del 40% sobre la utilidad de enajenación de acciones cuando cuente con representante en el país.

Como se puede observar las reformas fiscales aplicables al costo fiscal por enajenación de acciones es prácticamente la CUFIN Reinvertida la cual inicia a partir de 1999, por lo tanto no sufre ningún cambio el cálculo que presentamos en este trabajo, inclusive para 1999 si se realizará una operación no repercutiría la CUFIN Reinvertida ya que todavía no se origina.

CONCLUSION

La enajenación de acciones es una operación de suma importancia en la actualidad pues a través de esta se han realizado grandes alianzas de empresas a nivel mundial, las cuales se han efectuado con diversos fines tanto económicos, financieros y de mercado; por lo que se tiene la necesidad de practicar frecuentemente operaciones con acciones que no son cotizadas en el mercado bursátil.

La enajenación de acciones debe realizarse desde un punto de vista financiero hasta fiscal principalmente en este último, pues comúnmente las empresas pequeñas llevan a cabo operación de acciones fuera de marco jurídico correcto, ya que al enajenante sólo le interesa percibir su contraprestación y al adquirente le interesa un menor precio olvidándose ambos de las obligaciones y responsabilidades que adquieren, sin embargo este tipo de actitud se les revierte en un futuro originándoles problemas de carácter fiscal.

En caso de realizarse la operación de acciones de manera correcta, es importante que la sociedad emisora conserve y proporcione la información correcta sobre la tenencia accionaria y los resultados de su operación con la finalidad de realizar adecuadamente el resultado fiscal de la operación, y aprovechar los beneficios que marca la ley.

Es conveniente que las empresas conserven correctamente la información y de preferencia dictaminen sus operaciones tanto de estados financieros como de enajenación de acciones por lo que requerirá de asesoría de profesionales en la materia esto coadyuvara a dar confianza en sus operaciones y tranquilidad al personal.

Como se pudo observar en el resultado del presente trabajo obtuvieron mayor beneficio las personas que dictaminan su operación de acciones y se ve redituado al enterar un menor impuesto, por lo que podemos decir, que dependiendo de las condiciones en que se de la operación se solicite asesoría de un Contador Público para que analice la operación y determinar la factibilidad de realizar un dictamen.

La labor que desempeña el Contador Público en este tipo de operaciones es de vital importancia, pues es la persona que esta capacitada para interpretar las leyes en materia fiscal y por lo tanto tiene la capacidad de asesor. Esto se confirma si consideramos que la propia SHCP deposita la confianza en el Contador Publico para que lleve a cabo las operaciones efectuadas con acciones, con esto se relaciona el tema realizado y la carrera de Licenciado en Contaduría.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Curso de Derecho Mercantil
Joaquín Rodríguez
Séptima Edición, 1971
Editorial Porrúa

- 2) Tratado de Sociedades Mercantiles
Joaquín Rodríguez Rodríguez
Sexta Edición, 1981
Editorial Porrúa

- 3) Código de Comercio y Leyes Complementarias
55a. Edición, 1991
Editorial Porrúa

- 4) Sociedades Mercantiles y Cooperativas
Trigésimocuarta Edición, 1981
Editorial Porrúa

- 5) Sistema Tributario Federal
Jorge A. Castañeda Berezocusky
Tercera Edición, 1994
Editorial Sista

6) Régimen Fiscal de la Enajenación de Acciones

C.P. Luis M. Pérez Inda

Quinta Edición, 1996

Editorial Efisa

7) Curso de Contabilidad de Sociedades

Gustavo Baz González

Vigésima Tercera Edición, 1989

Editorial Porrúa

8) Tesis Profesional

Auditoría del Patrimonio Social

Gustavo A. Chargin Lizarraga

México, D. F. 1969

9) Dictamen Fiscal en Diskette

Alejandro López Cruz

Colegio de Contadores Públicos

Segunda Edición, 1992

10) Compilación Universitaria Dofiscal 1998

DOFISCAL EDITORES

Décimosegunda Edición, 1998

11) Diversas Revistas